

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE  
DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACION**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**“LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN  
EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGIÓN DE MADRE DE DIOS –  
2017 - 2018”**

**TESIS:**

**Presentada por los Bachilleres:**

**BRAVO GONGORA Davis Néstor**

**HUAMANI LAURA María Luisa**

**PARA OPTAR AL TITULO**

**PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: RAMOS HERRERA Roberto**

**Virgilio**

**PUERTO MALDONADO-2018**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE  
DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACION**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**“LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA  
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGIÓN  
DE MADRE DE DIOS –2017 - 2018”**

**TESIS:**

**Presentada por los Bachilleres:  
BRAVO GONGORA Davis Néstor  
HUAMANI LAURA María Luisa**

**PARA OPTAR AL TITULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: RAMOS HERRERA  
Roberto Virgilio**

**PUERTO MALDONADO-2018**

## DEDICATORIA

A Dios que nos protege siempre, aun en las adversidades de la vida, para seguir adelante.

A nuestra familia por brindarnos su apoyo constante e incondicional en cada paso que damos en el sendero de la vida.

A nuestra hija **Amira Cataleya**, quien es nuestro motivo para luchar en la vida contra cualquier adversidad, que se presenta en nuestras vidas.

**Davis Néstor Bravo Góngora**

**María Luisa Huamani Laura**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestra casa de estudios Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, que nos impartió conocimientos, a nuestros Docentes que nos brindaron sus sabios conocimientos y compañeros que nos apoyaron, para lograr ser profesionales para servir a la sociedad.

Asimismo, a nuestra asesora **Shelni Ady Kuentas Aragón**, quien nos apoyó para poder concluir este trabajo, con sus sabios conocimientos.

**Davis Néstor Bravo Góngora**  
**María Luisa Huamani Laura**

## **PRESENTACIÓN**

### **Señores Miembros del Jurado:**

Cumpliendo con la normatividad para la elaboración y sustentación de tesis de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, nos permitimos poner en consideración el trabajo de investigación titulado **“La obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios 2017-2018”**, el cual es fruto de nuestro esfuerzo.

El objetivo de esta investigación es determinar si existe relación entre la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata – Madre de Dios - 2017-2018.

Consideramos conveniente realizar esta investigación, ya que contamos con la capacidad y conocimientos en el área materia de estudio. Mediante este trabajo de investigación buscamos realizar un estudio sobre la obligación alimentaria y la violencia familiar.

Asimismo, con el deseo, de que el presente trabajo de investigación contribuya con los estudiantes de derecho, abogados y público en general.

Finalmente, hacemos presente nuestro trabajo de investigación a la consideración del Jurado Respectivo para que autorice su sustentación y deliberación respectiva. Donde esperamos ser evaluados y meritudo en su oportunidad.

**Atentamente**

**Davis Néstor Bravo Góngora**  
**María Luisa Huamani Laura**

## RESUMEN

El presente trabajo titulado: **“LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGIÓN DE MADRE DE DIOS – 2017 - 2018”**

Presentó una investigación NO EXPERIMENTAL – TRANSVERSAL, de carácter correlacional.

Con el único fin de contribuir a la cultura de paz y la no violencia contra la mujer, se realizó la presente investigación donde tenemos como principal objetivo conocer las causas que genera el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos para los hijos, con violencia hacia la mujer por parte de su ex cónyuge.

Para ello se ha empleado el método descriptivo experimental de recabar información mediante la encuesta.

Asimismo el trabajo de investigación estuvo conformado por una población de quince personas de sexo femenino, seis efectivos PNP de la Comisaria de Familia y dos Jueces del Juzgado de Familia de Tambopata, las quince femeninas sufren violencia familiar por sus ex parejas por pedir alimentos para sus hijos en el distrito de Tambopata, para ello la técnica utilizada fue la encuesta, el cual se elaboró y se aplicó mediante un cuestionario, cuyo objetivo fue obtener información que permitiera establecer la relación existente entre los factores que generan la violencia familiar y la obligación alimentaria.

De la información obtenida se puede apreciar que existen varios factores por los cuales las mujeres son víctimas de violencia familiar por parte de sus ex parejas al pedir alimentos para sus hijos, desde la falta de capacitación de los servidores públicos que se encuentran vinculados con brindar apoyo a las víctimas, del mismo modo la poca información sobre sus derechos de las propias víctimas, entre otros.

**Palabras claves: Obligación alimentaria, violencia familiar.**

## ABSTRACT

In this research work called "**The food obligation and family violence in the District of Tambopata, Region de Madre de Dios 2017-2018**", having as main objective to know about the causes generated by the non-payment of the food pension for the children, with violence towards the woman - spouse, who requests that the husband grant him payment of food for his children.

For this, the experimental descriptive method of collecting information through the survey has been used.

For the present research thesis, the population was made up of 15 people of the female sex, six members who serve in the Family Commissioner and two Judges of the Tambopata Court, the sample consisted of fifteen women who suffer family violence by their former partners. request food for their children in the district of Tambopata, for this the technique used was the survey, which was developed and applied through a questionnaire, whose objective was to obtain information that would establish the existing relationship between the factors that generate family violence and the food obligation in the Tambopata district.

From the information obtained it can be seen that there are several factors by which women are victims of family violence by their former partners when they ask for food for their children, from the lack of training of the personnel that is linked to providing support to the victims even little information about their rights of the victims themselves, among others, with the sole purpose of contributing to the culture of peace and nonviolence against women.

**Key words: food obligation, family violence.**

## INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo de investigación respecto al tema **“LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR”** es conocer sobre las causas que genera el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos para los hijos, con violencia hacia la mujer por parte de su ex- cónyuge.

Los alimentos, es un derecho que la Constitución garantiza de forma integral y su amenaza o vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, quienes por su situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria.

Cabe precisar que la violencia familiar es considerada en la sociedad como una lacra, porque involucra a toda una familia constituida; y donde muchas veces la mujer es la más perjudicada, porque hoy en día se dice que la mujer es la más débil conjuntamente con los niños y ancianos.

En nuestro país existen leyes que la protegen contra los abusos que se cometen dentro del hogar, sin embargo, hoy en día se ve cotidianamente van muriendo mujeres en manos de aquellos desadaptados, homicidas, enfermos mentales que acaban con la vida de inocentes mujeres.

Se dice que la familia es el núcleo más importante de la sociedad, sin embargo, es ahí donde se desarrollan los diferentes tipos de violencia familiar, llamada también violencia doméstica o malos tratos, donde se encuentran a dos involucrados, las víctimas y los agresores. Entre los diferentes tipos de violencia más frecuentes se encuentran el maltrato físico como golpes, huellas de utilización de objetos como correas, látigos, también quemaduras con artefactos eléctricos y cigarrillos; otro tipo de violencia es el psicológico con insultos, gritos, humillaciones y, finalmente el abuso sexual tanto a la pareja y a los hijos, factores que transgreden la integridad física y emocional, la dignidad, y autoestima de la víctima.

Por estos hechos tan inhumanos contra las víctimas (mujeres, niños), nos nace la necesidad de investigar los casos de la obligación de prestar alimentos con sub secuencia de violencia familiar en el Distrito de Tambopata, porque se encuentran registros a diario en la Comisaria de familia de casos de maltrato físico y psicológico



hacia las mujeres, por solicitar alimentos para sus hijos, estas mayormente cometidos en lo general por el esposo, conviviente o pareja.

Nosotros mediante esta investigación buscamos una solución para este problema, que tiene como víctimas a mujeres por reclamar los alimentos para sus hijos.

La presente investigación se inició con el proyecto donde se hace constar la formulación polémica del caso y sus objetivos, posteriormente se estructuró el informe final en cinco capítulos que se enuncian a continuación:

En el Capítulo I, se desarrolla el Marco Teórico en el que se señala los antecedentes de la investigación, la fundamentación teórica y científica.

En el Capítulo II se plantea la Metodología, con el diseño de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos y el procesamiento y análisis de datos.

En el capítulo III la presentación, análisis, interpretación y discusión de resultados.

En el Capítulo IV exponemos las conclusiones y recomendaciones del estudio.

## INDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
PRESENTACIÓN .....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT .....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema General:.....	3
1.2.2. Problemas Específicos: .....	3
1.3. Objetivos .....	3
1.3.1. Objetivo General: .....	3
1.3.2. Objetivos Específicos:.....	3
1.4. Variable:.....	4
1.4.1. Variable independiente .....	4
1.4.2. Variable dependiente .....	4
1.5. Operacionalización de Variables.....	5
1.6. Hipótesis .....	6
1.6.1. Hipótesis General: .....	6
1.6.2. Hipótesis Específicos:.....	6
1.7. Justificación .....	6
1.8. Consideraciones Éticas.....	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	8
2.1. Antecedentes De Estudio:.....	8
2.1.1. A nivel Internacional.....	8
2.1.2. A nivel nacional.....	12
2.2. Marco Teórico: .....	15
2.2.1. Alimentos .....	15
2.2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.....	27
2.2.3. Violencia Familiar.....	39
2.3. Definición de términos:.....	55
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....	60

3.1. Tipo de Estudio .....	60
3.2. Diseño de Estudio .....	61
3.3. Población y Muestra.....	63
3.4. Métodos y Técnicas .....	64
3.5. Tratamiento de los datos .....	66
CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	68
4.1. Confiabilidad y validación del instrumento. ....	68
4.2. Análisis Cuantitativo de las Variables .....	70
CONCLUSIONES .....	85
RECOMENDACIONES .....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	89

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	63
Tabla 2 Muestra .....	63
Tabla 3 Instrumentos.....	65
Tabla 4 Técnicas de recolección de datos .....	66
Tabla 5 Confiabilidad del instrumento .....	69
Tabla 6 Validación del instrumento .....	69
Tabla 7 Cuándo Ud. le pide alimentos a su ex pareja para sus hijos ¿Es agredida física y psicológicamente? .....	70
Tabla 8 ¿Alguna vez su ex pareja en presencia suya agredió física y psicológicamente a sus hijos? .....	71
Tabla 9 Con relación a la educación y vestido de sus hijos. ¿Su ex pareja cumple sin necesidad de agredirla? .....	72
Tabla 10 En las discusiones que se presenta con su ex pareja ¿Es continuamente humillada y mancillada su honor, por reclamar alimentos para sus hijos? .....	73
Tabla 11 ¿En alguna oportunidad Ud. denunció a su ex pareja en la Comisaría por violencia física y psicológicamente? .....	74
Tabla 12 ¿Ud. en alguna oportunidad recibió terapia psicológica posterior a la violencia familiar que sufrió? .....	75
Tabla 13 ¿En alguna oportunidad su ex pareja intentó abusar sexualmente a sus hijas (os)?.....	76
Tabla 14 cuando se ex pareja visita a sus hijos ¿intentó agredirla sexualmente? .....	77
Tabla 15 Cuándo sus hijos se reúnen con su ex pareja alguna vez le comentaron que fueron agredidos física o psicológicamente?.....	78
Tabla 16 ¿Alguna vez su ex pareja intentó retomar la relación para no pasarle alimentos para sus hijos? .....	79
Tabla 17 ¿Alguna vez Ud. intentó volver con su ex pareja pese a la violencia familiar que sufría? .....	80
Tabla 18 ¿Alguna Entidad estatal le brindó algún tipo de apoyo a raíz de la violencia familiar que Ud. sufrió? .....	81
Tabla 19 ¿Ud. en representación de sus hijos en alguna oportunidad denunció por alimentos a su ex pareja?.....	82
Tabla 20 ¿Su ex pareja en alguna oportunidad le agredió física o psicológicamente por haberlo denunciado por alimentos? .....	83
Tabla 21 ¿Su ex pareja cumple con los alimentos que en Juez determinó en la sentencia? .....	84

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1 Cuándo Ud. le pide alimentos a su ex pareja para sus hijos ¿Es agredida física y psicológicamente? .....	70
Grafico 2 ¿Alguna vez su ex pareja en presencia suya agredió física y psicológicamente a sus hijos?.....	71
Grafico 3 Con relación a la educación y vestido de sus hijos. ¿Su ex pareja cumple sin necesidad de agredirla? .....	72
Grafico 4 En las discusiones que se presenta con su ex pareja ¿Es continuamente humillada y mancillada su honor, por reclamar alimentos para sus hijos?.....	73
Grafico 5 ¿En alguna oportunidad Ud. denunció a su ex pareja en la Comisaría por violencia física y psicológicamente?.....	74
Grafico 6 ¿Ud. en alguna oportunidad recibió terapia psicológica posterior a la violencia familiar que sufrió? .....	75
Grafico 7 ¿En alguna oportunidad su ex pareja intentó abusar sexualmente a sus hijas (os)? .....	76
Grafico 8 Cuando se ex pareja visita a sus hijos ¿intentó agredirla sexualmente?.....	77
Grafico 9 Cuándo sus hijos se reúnen con su ex pareja alguna vez le comentaron que fueron agredidos física o psicológicamente?.....	78
Grafico 10 ¿Alguna vez su ex pareja intentó retomar la relación para no pasarle alimentos para sus hijos? .....	79
Grafico 11 ¿Alguna vez Ud. intentó volver con su ex pareja pese a la violencia familiar que sufría?.....	80
Grafico 12 ¿Alguna Entidad estatal le brindó algún tipo de apoyo a raíz de la violencia familiar que Ud. sufrió?.....	81
Grafico 13 ¿Ud. en representación de sus hijos en alguna oportunidad denunció por alimentos a su ex pareja?.....	82
Grafico 14 ¿Su ex pareja en alguna oportunidad le agredió física o psicológicamente por haberlo denunciado por alimentos?.....	83
Grafico 15 ¿Su ex pareja cumple con los alimentos que en Juez determinó en la sentencia? .....	84

## **CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION**

### **1.1. Descripción del problema**

A nivel mundial la alimentación y la subsistencia del menor de edad, es una prioridad por ser necesaria e importante para el desarrollo normal de una persona, en diversos sectores de la región se percibe, una protección hacia los menores de edad que no son parte de una familia funcional es decir los niños que crecen sin una figura paterna, (madre o padre), para esto la mayoría de los menores de edad son abandonados por sus progenitores, sin tener una ayuda económica para su subsistencia.

En el Perú, existen leyes enfocadas en la protección y la subsistencia del menor de edad, es decir existe una protección a los derechos fundamentales para el aseguramiento del menor, se realiza mediante un proceso sumarísimo, y no se necesita firma de un letrado, y además se puede pedir una medida cautelar (asignación anticipada) para asegurar la subsistencia del menor, que conocida también como pensión anticipada de alimentos para el menor de edad. Cuando hablamos de la Pensión Alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, tenemos que mencionar que es todo lo indispensable para la subsistencia del menor, los padres tienen el derecho, el deber de dar alimentos, educar y dar seguridad a los hijos como también los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Así como está establecido en nuestra Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código del niño y adolescente.

En la presente investigación abordaremos la Pensión Alimenticia desde la perspectiva del progenitor que si cumple con el Mandato Judicial de alimentos que ordena un juez a favor de los menores hijos alimentistas; pero que sin embargo el progenitor (a) que ejerce la patria potestad del hijo menor y quien administra esta pensión de alimentos, en algunos casos se está dando otro fin a esta pensión

alimenticia, lo cual conlleva que estos menores carezcan de sus necesidades básicas no existiendo responsabilidad alguna por el incumplimiento del citado Mandato Judicial.

De esta manera se obtendrá el respeto al derecho alimentario del menor respecto al Mandato Judicial, además de mejorar la calidad de vida del menor ya que su principal finalidad es su desarrollo dentro de la sociedad a través de la pensión de alimentos.

La violencia familiar y la violencia contra las mujeres es una de las mayores atrocidades cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos. Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz como en la guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia, razón por la cual nuestra investigación la realizamos a través de encuestas, cuestionarios, u otros métodos sociales, a la población investigada concientizando a la población del distrito de Tambopata mediante, charlas, campañas, afiches. etc., a la no violencia familiar, violencia contra la mujer que piden alimentos a su cónyuge que se niega de prestarlas. En estos últimos años hemos advertido que se ha incrementado el problema social de la violencia familiar, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, siendo la violencia hacia las mujeres y los niños, la que reviste mayor casuística.

En lo que respecta en nuestra querida zona amazónica, en la región de Madre de Dios, se destaca la existencia predominante de casos de omisión alimentaria con sub secuencia de la violencia familiar contra mujeres, en los cuales, las víctimas frecuentemente no obtienen un acceso a procedimientos legales justos y eficaces al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo impunes la gran mayoría de estos incidentes; se topan con vacíos e irregularidades en su investigación, dilaciones innecesarias, deficiencias en el juzgamiento y sanción de sus casos y la falta de efectividad de mecanismos de protección; hechos, que hacen que cada vez más las víctimas vean lejana la posibilidad de tener acceso a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, buscando paz, antes de que ese daño por la cual buscan su protección devenga en irreparable y fatal.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General:**

¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?

### **1.2.2. Problemas Específicos:**

- ¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia física en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia psicológica en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia sexual en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General:**

Determinar si existe relación entre la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata – Madre de Dios - 2017-2018.

### **1.3.2. Objetivos Específicos:**

**O.E.1.** Determinar la relación entre la Obligación alimentaria y la violencia física en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.

**O.E.2.** Determinar la relación entre la Obligación alimentaria y la violencia psicológica en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.

**O.E.3.** Determinar la relación entre la Obligación alimentaria y la violencia sexual en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.



## **1.4. Variable:**

### **1.4.1. Variable independiente**

Obligación Alimentaria

Indicadores:

- Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges
- Obligación alimentaria de los ascendientes
- Obligación alimentaria de los descendientes
- Obligación alimentaria de los Parientes colaterales hasta el 4º grado.

### **1.4.2. Variable dependiente**

Violencia familiar

Indicadores

- Maltrato físico
- Maltrato Psicológico
- Maltrato sexual

## 1.5. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>Variable 1:</b> <b>Obligación Alimentaria</b> Los conyugues se deben mutuamente fidelidad, socorro y asistencia. Los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir.	Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentos</li> <li>- Vestido</li> <li>- Asistencia médica</li> <li>- Trabajo</li> </ul>	Encuesta
	Obligación alimentaria de los ascendientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentación</li> <li>- Salud</li> <li>- Recreación</li> <li>- Cuidado</li> </ul>	
	Obligación alimentaria de los descendientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentación</li> <li>- Educación</li> <li>- Salud</li> <li>- Recreación</li> </ul>	
	Obligación alimentaria de los Parientes colaterales hasta el 4° grado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentación</li> <li>- Educación</li> <li>- Salud</li> <li>- Recreación</li> </ul>	
<b>Variable 2:</b> <b>Violencia familiar</b> Toda conducta que implique ejercicio habitual de la violencia física o psicológica sobre descendientes o ascendientes o colateral del sujeto activo siempre que estas personas formen un núcleo familiar.	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acción directa: Golpes, patadas, pellizcos, puñetes, empujones, etc.</li> <li>- Acción indirecta: lanzamientos de objetos</li> <li>- arrojar sustancias,</li> </ul>	Encuesta
	Psicológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ofensas verbales</li> <li>- Gritos</li> <li>- Amenazas</li> <li>- gestos despreciativos</li> <li>- indiferencia</li> <li>- celos</li> <li>- limitaciones a su libertad personal, etc.</li> </ul>	
	Sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acoso</li> <li>- Tocamientos</li> <li>- exposición de pornografía</li> <li>- Obligar a realizar actividades sexuales en contra de su voluntad.</li> </ul>	

## **1.6. Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis General:**

Existe relación directa y significativa entre la la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata – Madre de Dios - 2017-2018.

### **1.6.2. Hipótesis Específicos:**

**H1** Existen relación directa y significativa entre la Obligación alimentaria y la violencia física en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.

**H2** Existen relación directa y significativa entre la Obligación alimentaria y la violencia psicológica en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.

**H3** Existen relación directa y significativa entre la Obligación alimentaria y la violencia sexual en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.

## **1.7. Justificación**

Prioritariamente tenemos a nuestra carta magna la Constitución Política del Perú; que reglamenta tanto la obligación alimentaria que se convierte en delito sino se cumple, siendo el delito por incumplimiento al deber de asistencia familiar, así como por la de violencia familiar, teniendo por finalidad general preservar el bien jurídico protegido que es la familia y que cuya fundamentación fueron señalados y desarrollados en amplitud en la presente tesis.

Este trabajo de investigación en las legislaciones peruanas carece de información teórica, puesto que no existen estudios previos que relación en la variable obligación alimentaria y violencia familiar; asimismo ésta nos permitirá tener conclusiones no solo de los mismos, sino también alternativas, herramientas de prevención que permitan eliminar, al menos atenuar estos conflictos punibles dentro del seno familiar y sociedad.

Lo que contribuye nuestro trabajo de investigación es a la sociedad, puesto que hoy en día se tiene la necesidad de proporcionar alternativas de solución, no solo la problemática de nuestra primera variable sino también por la relación que tendría con la violencia familiar, problemáticas que viene azotando seria y casi institucionalizada en los hogares no solo a las familias de nuestro distrito, sino también a nivel de nuestro territorio peruano.

Metodológicamente la presente investigación quedará como referencia o herramienta para futuros trabajos de este matiz de diseño y nivel, preferentemente en el campo del derecho sustantivo y adjetivo penal, de manera tal que sea accesible y sea un material bibliográfico de consulta para todo investigador que así lo requiera.

### **1.8. Consideraciones Éticas**

La investigación tendrá un resguardo de la información las personas que participen en el estudio será de confidencialidad sus respuestas.

Confidencialidad: Los resultados obtenidos en información no será revelada para otro fin.

Consentimiento Informado: El objetivo del consentimiento informado es solicitar autorización a los encuestados para la ejecución del presente trabajo de investigación y la participación voluntaria.

Libre participación: Es la intervención de colaboradores sin exigencia alguna motivándoles la importancia de la presente investigación para el respectivo desarrollo del mismo.

Anonimidad: Los colaboradores se mantendrán como anónimos, por ética de las respuestas que puedan brindar de forma sincera.

## CAPITULO II: MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes De Estudio:

#### 2.1.1. A nivel Internacional

***(Carbonell, 2009) en la Tesis "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo),***

Considera lo siguiente: Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. Por ello, voy a desglosar en las conclusiones de mi tesis aquellos ejes temáticos que, mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres.

Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explicita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres.

En esta dirección, pese a ello, considero que a partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado. En definitiva, se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

***(Natalia Viviana Martínez Sañudo, Nathalia Torres Abello, Felipe Trujillo Hermoza, 2003) en la Tesis "Línea Jurisprudencia! de Alimentos", de la Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas de Bogotá.***

Considera lo siguiente: La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal.

Sin ser los alimentos en sí mismos considerados como derechos fundamentales, al considerar individualmente sus elementos, nos damos cuenta que dentro de ellos aparecen derechos fundamentales, tales como la salud y la educación, protegiendo la subsistencia y el derecho a una vida digna. La Corte deja muy claro que los alimentos, por ser indispensables para el óptimo desarrollo de la persona, tienen el carácter de orden público y de irrenunciables, es un derecho personalísimo que no se puede ceder, ni compensar, ni embargar y es imprescriptible. En lo concerniente a los requisitos la Corte establece que la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor son indispensables para la configuración de la obligación alimentaria. Al ser considerado, el derecho a los alimentos como un derecho fundamental por conexidad, este goza de especial protección a través del mecanismo constitucional conocido como la tutela, dejando en claro que para que esta tenga procedencia, se debe dar como requisito esencial, que no exista ningún otro medio judicial para proteger los derechos que se le están vulnerando a las personas. Es precisamente sustentado en esta acción, que la Corte ha tenido que resolver la mayoría de las controversias en sentencias de tutela. De la relación paterno-filial se desprenden derechos y obligaciones que deben ser cumplidos recíprocamente. Estos deberes son tanto económicos como personales y afectivos, pues lo que se busca es una formación integral que lleve a los menores a integrarse adecuadamente a la sociedad. Son los padres los directamente responsables de la manutención, protección y formación de sus hijos, pues fueron ellos quienes decidieron traerlos al mundo. El cuidado debe ser brindado conjuntamente por ambos padres. y a falta de uno de ellos será el otro el responsable de los gastos en su totalidad (el subrayado es nuestro). La formación y las cuotas alimentarias que deben dársele a cada niño dependerán de su edad y de sus condiciones particulares. Condiciones que van cambiando según las circunstancias y la etapa de la vida por la que esté atravesando el menor. El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social importante que puede ser perjudicial para el Estado colombiano. Inclusive puede decirse que este incumplimiento es un generador directo de la violencia en Colombia, pues al no adaptarse adecuadamente a su entorno, la persona convierte esas necesidades insatisfechas en violencia.

Por la importancia que tiene la protección efectiva de la obligación alimentaria, el Estado colombiano tipifica su incumplimiento imponiendo sanciones tanto civiles como penales, contenidas en las distintas codificaciones que componen el ordenamiento jurídico nacional. La separación no es excusa para dejar de prestar alimentos y cada uno de los padres deberá responder según su capacidad económica.

El cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad conyugal debe respetar la igualdad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En efecto, después del análisis realizado, encontramos que el fin primordial del cumplimiento de la obligación alimentaria es la protección que merecen los derechos fundamentales de los menores y de la familia. Esta homogeneidad se debe a la naturaleza misma de la obligación alimentaria, pues es un tema que se refiere a necesidades básicas muy importantes que deben ser reguladas y protegidas de manera prioritaria. Por la realidad que vive el país y las circunstancias que encierra la obligación alimentaria, el tema de su cumplimiento se vuelve de vital importancia y de reiterada aplicación".

***Lorenzo Morillas Cueva, Catedrático de derecho Penal de la Universidad de Granada España Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Artículos RECPC (2002) "Valoración de la violencia de género desde la perspectiva penal"***

A modo de conclusión sostiene: Verdad es, como ha podido comprobarse a lo largo de esta exposición, que la violencia de género es un tema de indudable y dolor en nuestra realidad actual, que desde todas las perspectivas con que se ha de afrontar es una cuestión absolutamente abierta que necesita y al mismo tiempo exige profundizar en todo tipo de soluciones: preventivas, asistenciales, educativas, de intervención social. científico-investigadoras, económicas, legislativas, etc.

Precisamente por ello requiere de grandes dosis de coordinación, de compromiso, de sensibilidad, de solidaridad, y de gestión.

Las medidas legislativas y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto, No es así por lo que la prioridad son las políticas sociales previas, las acciones educativas y las firmes inversiones para atenuar los efectos de semejantes conductas.



Y si no es así para el Ordenamiento jurídico en general menos lo es para el Derecho penal que se presenta como la última ratio entre los diversos sectores jurídicos y que precisamente por ese principio de intervención mínima tiene que ser utilizado, incluso en estas deleznable conductas, con suma economía, sólo para los supuestos más graves. Dicho esto, también hay que afirmar que la reacción punitiva tiene asimismo su papel en la lucha contra este tipo de conductas. Nuestro Código penal, bien es cierto, está en una línea aceptable en su regulación frente a los ataques violentos de género, acaso sea de los más avanzados en este sentido de nuestro entorno cultural, pero todo es mejorable. Así ha sido puesto de manifiesto con las propuestas realizadas. Hay que seguir actuando, y hay que hacerlo con prontitud. Como escribe el maestro Mantovani hay que transformar lo futurible en futuro y el futuro en presente. Y éste, en el caso que nos ocupa, no ha de ser otro que el de terminar con la violencia.

### **2.1.2. A nivel nacional**

***Tesis. “La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar” realizado por Alení Díaz Pomé. Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna. 2010.***

La misma que señala: “En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.”.

***Según García (2015), en su tesis titulada “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Tesis para obtener el título de Abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.***

Se concluyó que la pensión eventual de alimentos sea determinada en la calificación de la demanda, aunque mínima es conveniente, la fijación dependerá en gran parte del aporte del beneficiario. También es una controversia ya que dependerá de los distintos Juzgados de la Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no en el cálculo de fijar la pensión de alimentos los gastos del adulto.

***Punina (2015), su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”. Tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.***

Dentro de sus conclusiones asevera que el 90% de alimentantes se han demorado en pagar las pensiones alimenticias lo que ha perjudicado los derechos de los niños, es por ello que las retenciones de las pensiones alimenticias deben de ser de forma oportuna y que se aplica en la actualidad.

***Leyva (2014), en su tesis titulada “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”. Tesis para optar el grado de Abogado de la Universidad Antenor Orrego.***

Se concluyó que la ley dio como fruto al derecho alimenticio ya que tiene como punto de partida al ciudadano. Es por ello que se le conoce como alimentista al sujeto que brinda un constante monto que sustenta la alimentación de otra persona. Teniendo como fin el abastecer las necesidades básicas. Es por ello que se considera un deber su protección con vigencia en los derechos del niño y considerando sus intereses.

***Pinella (2014), en su tesis titulada “El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.***

Se concluyó que es de interés proteger la integridad del niño, ante cualquier amenaza que interfiera con su aplicación, por causas que no tiene fundamento, como por ejemplo la defensa del 6 padre, debido a que se cuenta con derechos, pero puede entrar en discusión con el principal del niño aludiendo por la identidad guardando relación con el interés superior del niño o niña.

Es por ello que el interés superior del niño es un principio de garantía, el que tiene como función el resguardar al menor para su crecimiento personal, al nivel físico y psicológico. También se piensa en los componentes que pueden afectar su desarrollo o interfieran con su proyecto de vida. Por último, se puede encontrar una satisfacción plena para el menor y respetando sus derechos.

***Hernández (2016) en su tesis titulada “La rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias, cuando la persona alimentaria perciba una pensión que supere un salario básico” Tesis de Grado Previa a la Obtención del Título de Abogado, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.***

Se concluyó que el niño, niña y adolescente, se tiene que respetar todos sus derechos y sean garantizados, además la pensión alimenticia es exclusivamente del alimentario es decir que ninguna persona puede hacer uso de ella ni beneficiarse, es por ello que la persona que recibe esta pensión de alimentos y quien la administra y tiene a cargo a los hijos debe darle una adecuada administración, también se analizó que el alimentante puede pedir que se rinda cuentas sobre los gastos realizados durante la administración.

***Terrones (2015) presentó en su investigación sobre titulado “Repercusión de la violencia familiar en el ejercicio de la patria potestad de los menores de edad”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de Vega Lima. Perú;***

Planteó como objetivo principal fue determinar la incidencia de la violencia familiar en el ejercicio de la patria potestad. Empleó el tipo de investigación aplicada, con una muestra de 336 personas entre fiscales y abogados. Se utilizó una encuesta como técnica y un cuestionario de 14 preguntas como instrumento; quién en su investigación llegó a las siguientes conclusiones:

(a) La repercusión de la violencia familiar incide en la práctica de la patria potestad de los hijos menores de edad.

(b) La repercusión de la violencia familiar psicológica incide en el ejercicio de la patria potestad de los hijos mayores de edad.

(c) La repercusión de la violencia física incide en el ejercicio de la patria potestad de los hijos menores de edad.

**Angeludis (2013) en su investigación sobre “La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú;** planteó como objetivo general determinar la influencia entre la omisión de asistencia familiar y la sanción penal peruana. En cuanto a la metodología fue de tipo descriptiva con una muestra de 379 abogados. Utilizó una encuesta como técnica y un cuestionario de 14 preguntas como instrumento. En su investigación concluyó:

(a) El análisis de los datos permitió establecer que la desatención alimentaria a los hijos incide en la coherencia de la ley frente al delito cometido.

(b) Los datos permitieron precisar que el incumplimiento por tener otra obligación alimentaria, influye en la severidad de la sanción impuesta. Los datos obtenidos permitieron dar a conocer que la renuncia o abandono malicioso del trabajo, incide en el nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido. Se ha establecido asimismo que la inestabilidad emocional del alimentista incide en el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta.

(c) En conclusión los datos puestos a prueba permitieron determinar que la omisión a la asistencia familiar influye en la sanción penal respectiva establecida en la legislación peruana.

## **2.2. Marco Teórico:**

### **2.2.1. Alimentos**

#### **2.2.1.1. Etimología**

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, de alo, nutrir. (ARIAS, 1995) asimismo otros afirman que deriva de alere que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente. Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende, además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

#### **2.2.1.2. Deber de asistencia**

El deber de asistencia está recogido en el artículo 291 del Código Civil.

En doctrina se distingue entre el concepto genérico de asistencia y el específico de alimentos. Así la asistencia presupone deberes de tipo ético como la solidaridad conyugal. Teniendo una significación en sentido amplio que comprende la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse. (ARIAS, 1995)

### **2.2.1.3. Concepto de alimentos**

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (ARIAS, 1995)

Según BARBERO “la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas.

Para CASSO y CERVERA (CERVERA, 1991) los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. JOSSERAND (JOSSERAND) define a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”.

Para MALLQUI y MOMETHIANO (MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA, 2002) se entiende por alimentos «al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.

Para SOMARRIVA (SOMARRIVA UNDURRAGA, 1963) la expresión alimentos “tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar, pues, no sólo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio.

Según FUELLO (FUELLO LANEGRI) “se entiende por deuda alimenticia a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia”.

Para CARBONIER (CARBORIER, 1990) el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Según TREJOS (TREJOS, 1982) “el matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y la mujer y a una serie de deberes y derechos recíprocos... a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.

Para BARBERO (BARBERO, 1967) la obligación alimentaria “es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

Para ARIAS SCHERIBER (ARIAS SCHEREIBER PEZET, 2002) la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su desarrollo. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

Nuestro Código Civil define a los alimentos en su artículo 472 como “lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica”. Cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden “su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Definiremos al derecho alimenticio como aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

Con relación al deber alimentario de los cónyuges, en atención al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, es recíproco (art. 234 del Código Civil) y conlleva a que ambos deben contribuir a la satisfacción de las necesidades del hogar, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico.

Así ARIAS (ARIAS SCHEREIBER PEZET, EXEGESIS DEL CODIGO CIVIL PERUANO 1984 PAGINA 168, 2002) nos dice que «en una familia cuya economía gira alrededor del aporte económico exclusivo del marido, es natural que será éste quien habrá de propiciar a la esposa los recursos necesarios sería absurdo considerar que la mujer debe también “alimentar” al marido, en el concepto pecuniario que traduce una cuota dineraria. El deber de asistencia que comprende lo alimentario, pero que no se agota en él será cumplido en la atención del hogar y de los hijos. Por cierto que ya no pesa exclusivamente sobre la mujer la prestación de las tareas domésticas, sino que, según las circunstancias de cada caso, tendrá también el esposo dicha responsabilidad.

En tal sentido y ante la nueva concepción recogida en el artículo 291, primer párrafo, el Código Civil, según la cual se carga a ambos esposos con el deber de asistencia y, por lo tanto, el de contribuir a las tareas domésticas, se exigirá analizar en cada caso la posibilidad de cumplimiento por cada cónyuge, según sus horarios de trabajo y sus características personales y, en definitiva, según los roles que, en cada caso concreto, tienen asumidas el marido y la mujer, en cuanto a las tareas que desempeñan.

#### **2.2.1.4. Naturaleza jurídica**

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos existen tres posturas: la tesis patrimonialista, la tesis no patrimonialista y una tesis de naturaleza mixta.

**A. Tesis patrimonialista:** Los derechos privados se dividen en patrimoniales, y extrapatrimoniales o no apreciables en dinero.

Según MESSINEO (MESSINEO, 2001) el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Sostiene su tesis en que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos. “Es sintomático, agrega que, frente a instancias para que le confiriese el más amplio ámbito de cuidado a la persona, el legislador haya conservado a la relación de alimentos, el carácter patrimonial, en cuanto el deudor de los alimentos, cuando haya dado cumplimiento a su prestación, puede desinteresarse del modo y de la medida en que el alimentado la emplea, tales síntomas contradicen a la doctrina del cuidado de la persona. El que entre las necesidades del alimentado, la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades, aún las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la habitación y el vestido. La inaccesibilidad del crédito de alimentos se explica, además, como una medida de defensa de la persona que recibe los alimentos contra el peligro de su propia prodigalidad.

**B. Tesis no patrimonial:** Es la postura de Giorgio, Cicu y Ruggiero. Consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial, sostienen en virtud a un fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés pecuniario ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima. RICCI sostiene que «este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece» y que «así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos» (RICCI, 1999)



**C. Tesis de naturaleza sui generis:** Sostenido por autores como Orlando Gomes y otros, dicen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

(PERALTA ANDIA, 1996) DE ROMANA al respecto dice: «Las dos relaciones obligacionales (la crediticia en general y la alimentaria), se sostiene en efecto, son radicalmente distintas. El principio que informa la teoría de la obligación común, es la voluntad, y lo será siempre, aunque se prive a ésta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos; mientras que la característica de la obligación dentro del derecho de alimentos, es precisamente el no ser voluntaria, sino legal. El error proviene de haber aplicado a los derechos de familia la división clásica de los demás derechos, que los distingue en reales, como el de usufructo legal, por ejemplo, y de obligación, entre los que se cuenta el de alimentos. Porque tal clasificación es meramente formal en este caso: se base en la estructura y no en la naturaleza misma de los derechos familiares, que es distinta y peculiar. En realidad, de la familia nacen derechos absolutos que, en consonancia con los estados personales que los originan, tienen una eficacia universal, un efecto jurídico que cumple fines superiores y sobrepasa a los meramente individuales». (DE ROMANA) Esta postura es la sostenida por el Código Civil de 1936 y el actual (1984), aunque no lo señalen de manera expresa.

#### **2.2.1.5. Fundamento de los Alimentos**

El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien lo necesita. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven muy cómodamente. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser socorrido en sus necesidades vitales. El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza de deber jurídico y natural.

Es un deber que se funda en la equidad. De allí se desprende que el derecho de alimentos les concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental. De aquí que se desprende que estas necesidades alimentarias de ninguna manera podrán ser suntuarias sino vitales.

#### **2.2.1.6. Características del deber-derecho alimentario**

- **Tutelaridad:** Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad.
- **Equitatividad:** La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (art. 481 del C.C.)
- **Mancomunidad:** Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (art. 477 del C.C.) 6.4
- **Solidaridad:** Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (art. 477 del C.C).
- **Conmutabilidad:** El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (art. 489 del C.C).
- **Umitatividad:** Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

- **Reciprocidad:** En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

- **Variabilidad:** La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestaría. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustaría (art. 482 del C.C).

- **Extinguibilidad:** La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486 del C.C).

- **Sustuidad:** Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.).

- **Prorrogabilidad:** La obligación de 50 obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C.)

- **Divisibilidad:** La pensión alimentaría se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (art. 477 del C.C.)

- **Indistinción:** Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

- **Imprescriptibilidad:** El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

- **Resarcitoriedad:** Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

- **Individualidad:** La asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión mortis-causa. El derecho-obligación alimentario, revela su condición de personalísimo. Así el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No resulta aceptable que, a la muerte del alimentado, sus herederos continúen gozando de un beneficio que sólo por el estado de necesidad del pariente o por la condición de cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante.

A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

- a) Inalienabilidad: Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.
- b) Irrenunciabilidad: El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido.

- c) Intransigibilidad: No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.
- d) Intransmisibilidad sucesoria: Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue.
- e) Incompensabilidad: La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna.
- f) Inembargabilidad: La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C).

- **Optatividad:** Porque es el Derecho Alimenticio, el obligado a la prestación puede pedir los alimentos al obligado o al pariente. Así 52 lo establece el artículo 478 del C.C: «Si teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.»

- **Cesatividad:** Cesa la obligación alimentaria del cónyuge obligado hacia el alimentista, cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos (art. 291 del C.C).

- **Exonerabilidad:** El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (art. 483 del C.C).

#### **2.2.1.7. Clasificación de los alimentos**

Existen varias clasificaciones de los alimentos dependiendo de factores, tales como: su objeto, su origen, su duración, su amplitud y los sujetos que tienen derecho.

**1. Por su objeto.** Los alimentos se clasifican en: alimentos naturales y alimentos civiles

a) Los alimentos naturales; Son aquellos elementos esenciales que sirven al ser humano de manera natural, sin requerir de mandamientos positivos, sino que surgen en base a un deber moral y social de quien los provee hacia quien los necesite.

b) Los alimentados civiles. Son los alimentos que se encuentran reguados dentro del conducto jurídico y comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral. Es decir, incluyen las necesidades espirituales del hombre. Asimismo, debemos tener en cuenta que en otras legislaciones se incluyen, además: la recreación y los gastos de sepelio del alimentista. No estando comprendidos los gastos superfluos y el pago de deudas.

**2. Por su origen:** Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales.

a) Los alimentos voluntarios. - Son los que surgen de la voluntad del alimentante, surge de una obligación orientado a lo moral o ético, nacida de una relación parental cercana. Pueden convertirse en convencionales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio o un legado.

b) Los alimentos legales. -Son los que se cumplen por amparo o mandato de la ley, por actos contractuales o por resolución judicial. Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales, otras veces en razón a la solidaridad humana o en la reciprocidad.

**3. Por su duración:** Los alimentos según su duración se pueden clasificar en tres tipos: temporales, provisionales y definitivos:

a) Alimentos temporales: Son aquellos alimentos cuya obligación será dentro de un determinado período de tiempo. Caso típico de esta clase de alimentos son los alimentos suministrados a la madre, desde la concepción hasta el parto y post parto, que incluyen los gastos de control de embarazo y alumbramiento.

b) Alimentos provisionales. - Son aquellos que se otorgan en forma provisoria y no permanente por razones Justificadas o de emergencia. Así, el artículo 675 del Código Procesal Civil, regula la asignación anticipada de alimentos «En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida cuando es requerida por el cónyuge o por los hijos menores con indubitable relación familiar.

El juez señalará el monto de la asignación que el obligado ha de pagar por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva”.

c) Alimentos definitivos. - Son los alimentos que se conceden en forma fija, la misma que es establecida por el Juez al emitir la resolución de sentencia. Solamente estará sujeto a reducción o aumento según se reduzcan las necesidades del alimentado o aumenten las posibilidades económicas del obligado.

**4. Por su amplitud:** Se clasifican en alimentos necesarios y congruos.

a) Alimentos necesarios. También conocidos como alimentos restringidos. Nos referimos a aquellos alimentos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales del alimentista. Comprende los alimentos naturales y civiles. Están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que no pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, teniendo derecho a exigir solo (o estrictamente necesario para subsistir (artículo 485° del Código Civil); también se refieren a la persona mayor de edad que no se encuentre en situación de proveerse de su propia subsistencia, comprendiendo la obligación tan solo lo necesario para subsistir, si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad (artículo 973 del Código Civil. No se aplica este criterio cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, como reciprocidad.

b) Alimentos congruos. - Son aquellos que al alimentado lo habilita para subsistir acorde a su nivel social y cultural. Son la regla general comprende lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica (artículo 472 del Código Civil; y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes). Si el alimentista es niño u adolescente, los alimentos comprenden además de los mencionados: su educación, recreación, instrucción, capacitación para el trabajo (continuando este último supuesto durante su mayoría de edad, hasta los 28 años, si son solteros y no se encuentran en aptitud de atender su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, o estén siguiendo con éxito estudios de una profesión (art. 424 del Código Civil). Entre los alimentos debidos a la madre se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del post parto (art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes).

**5. Según los sujetos que tienen derecho:** De acuerdo a esta clasificación los alimentos se clasifican en: derecho alimentario de los cónyuges; de los hijos y demás descendientes; de los padres y demás ascendientes; de los hermanos; y como excepción, de extraños (hijo alimentista).

## **2.2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

### **2.2.2.1. Fuentes de la obligación alimentaria**

La obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes: fuentes naturales y fuentes positivas. Fuentes Naturales, son aquellas obligaciones alimenticias que nacen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo. Fuentes positivas, son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad. La ley es la fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia (arts. 474, 350, 415 y 326 del C.C). La voluntad es la segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria (legado de los alimentos art. 766 del C.C. (TORRES VASQUEZ, 2002)

### **2.2.2.2. Sujetos beneficiarios**

Según el artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos:

- 1) los cónyuges,
- 2) los descendientes,
- 3) ascendientes y
- 4) hermanos.



Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se da la graduación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.) Si el deber de prestar alimentos recae en varias personas simultáneamente, se deberá respetar este orden de preferencia para su cumplimiento. Si dentro de dicho orden coinciden varias personas, entonces se repartirá entre ellas la deuda en proporción a su respectivo caudal. Pudiendo el juez obligar a uno solo de los obligados a que asuma dicha obligación en caso de urgente necesidad y circunstancias especiales. Quedando su derecho expedito para que este pueda repetir dicho pago en contra de los demás obligados y en la parte que les corresponda (art. 477 del C.C). No existiendo derecho a repetir contra los otros obligados que pertenecen a otro orden (art. 1275 del Código Civil).

En los casos de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes).

Siendo dicho orden el siguiente:

- 1) los padres,
- 2) los hermanos, mayores de edad,
- 3) los abuelos,
- 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado,
- 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.).

Además, existen obligados a prestar alimentos sin reciprocidad. Los mismos que tendrán la obligación de pasar pensión alimenticia, sin derecho a ser amparados ellos en otro momento de necesidad.

Estos obligados son:

1. El padre del hijo alimentista (art. 416 del C.C).
2. El ex-cónyuge de matrimonio invalidado con respeto al ex-cónyuge que contrajo nupcias de buena fe (art. 284 del C.C.)
3. El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo (art. 398 del C.C).
4. El padre con respecto al hijo declarado judicialmente (art. 412 C.C).

5. El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto (además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo) (art. 414 del C.C).

6. El tutor con relación al pupilo (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

Otros obligados a la prestación alimentaria en forma recíproca son:

- a) Los ex-cónyuges cuyo vínculo matrimonial fue disuelto por divorcio (art. 350 del C.C).
- b) Los ex-convivientes (art. 326 del C.C.)
- c) Ascendientes y descendientes
- d) Hermanos
- e) Atentar contra la vida del cónyuge;
- f) Injuriar gravemente al cónyuge;
- g) Abandonar injustificadamente la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- h) Conducta deshonorosa.

En el supuesto de haberse producido la separación de cuerpos, sea por causal específica o convencional, el juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe pasar al otro.

### **2.2.2.3. Derecho alimentario de los hijos**

Este derecho es el más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad cuando los hijos son menores de edad, que comprende el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación. Se incluyen los gastos de embarazo y parto desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo (por medio de la madre como beneficiaria).

En el caso de los hijos mayores de edad continua la percepción de estos alimentos amplios, siempre y cuando sea soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. También, continúa en los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 424 del C.C). En el caso lamentable, del hijo mayor de edad, que se encuentre en estado de necesidad y la causa que lo ha reducido a la miseria sea su propia inmoralidad, o en el caso del hijo mayor de edad que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado, en ambos casos la obligación alimentaría se reducirá a lo estrictamente necesario para subsistir (alimentos restringidos). El deber alimentario en circunstancias normales se cumpla de manera voluntaria, pudiendo exigirse en vía judicial cuando los padres se nieguen a hacerlo, sobre todo cuando existe estado de necesidad. Respecto a los hijos menores se presume dicho estado de necesidad. Tratándose de hijos e 60 hijas mayores de edad, dicho estado deberá acreditarse necesariamente. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está condicionada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente. Cuyo número y población es considerable. Situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar la obligación alimentaria a cargo de una persona (que no tiene estatus de padre).

#### **A. Alimentos de los hijos matrimoniales**

Los hijos matrimoniales gozan de todas las bondades y aprecio ambos de sus padres, contando con el más consistente respaldo legal. La norma dispone que los cónyuges también se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

Este derecho experimenta modificaciones más o menos importantes en los siguientes casos:

a) En la separación de hecho: El hijo pedirá los alimentos tanto al padre como a la madre o, en su caso al progenitor que lo abandono.

b) En la invalidez del matrimonio: Aquí depende su regulación de la culpa o mala fe de los ex-cónyuges. Si se invalidó el matrimonio por culpa o mala fe de ambos cónyuges, el régimen alimenticio de los hijos que se tomara en cuenta es el que corresponde a los hijos extramatrimoniales. Si esta conducta fue atribuida a uno de ellos, la situación alimenticia es semejante a la de los hijos de padres divorciados.

c) En la separación de cuerpos: Si la separación se produjo por alguna causal, el juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos. Si la separación fue convencional el juez fijara los alimentos de los hijos, observando, en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges acuerden.

d) En el divorcio: El Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos abonará a los hijos, así como la que le corresponda a uno de los cónyuges.

e) En el caso cuando la mujer casada tiene hijo de un tercero: Existe la presunción de que los hijos nacidos dentro del matrimonio son del marido (art. 362 del C.C). Presunción que sólo se rompe si el marido niega al hijo y obtiene sentencia favorable (art. 396 del C.C). Por lo tanto, no procede peticionar alimentos al padre biológico.

## **B. Alimentos de los hijos extra matrimoniales**

Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, donde los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales. Es así, que ambos padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades.

Tal es el caso del hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica.

De igual manera subsistirá obligación alimentaria, aunque disminuida a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el hijo mayor de edad esté reducido a la miseria por su propia inmoralidad o cuando sea indigno a suceder o pasible de desheredación. Las causales de indignidad están establecidas en el artículo 667 del Código Civil (autor o cómplice de homicidio doloso o tentativo contra su progenitor o parientes; condenado por delito doloso en agravio de padre; denunciante calumnioso; impedir que otorgue testamento; destruir, ocultar, falsificar o alterar testamento). Las causales de desheredación están reguladas en el artículo 744 del Código Civil (maltratado o injuriado a ascendiente; negarle alimentos; privarle de libertad injustificadamente; vida deshonrosa e inmoral).

### **C. Alimentos del hijo alimentista**

Nos referimos al hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente por su padre, a quien se le debe pagar una pensión alimenticia, hasta cierta edad (18 años), un varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción. Es una presunción de paternidad para el sólo efecto alimentario. No constituyendo un verdadero estado paterno filial. La pensión continuara vigente si el hijo alimentista, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. Una forma de evitarse del pago de la pensión alimenticia es el sometimiento del demandado, así como del supuesto hijo a la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si dichas pruebas dieran resultado negativo de paternidad, quedará exento de la pensión alimenticia. Aquí se da el caso de una pensión alimenticia que puede ser solicitada inclusive después de fallecido el presunto padre. En dicha situación la sucesión sólo pagará al hijo alimentista hasta un tope constituido por la porción de la masa hereditaria que le habría correspondido como heredero si hubiese sido reconocido o declarado judicialmente (art. 417 del Código Civil) como hijo.

#### **2.2.2.4. Monto de la pensión alimenticia**

Lo usual para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos establecido en el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado.

Atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor». No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de las peticiones del que debe prestar los alimentos. Otro aspecto necesario para poder fijar el monto de la pensión alimenticia, si se trata de alimentos congruos para menores de edad, alimentos congruos para mayor de edad o si son alimentos restringidos solo necesarios para la subsistencia. Por otro lado, no existe cosa juzgada en materia de pensión alimenticia, ya que esta puede incrementarse o se según el aumento o la disminución que requieran las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado que debe prestarla en favor del alimentista. Pudiendo inclusive el obligado pedir que se le exonere de la misma, si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Otra opción es que también se puede fijar el monto de la pensión en relación a un determinado porcentaje de las remuneraciones que percibe el obligado, no siendo necesario, en dicho caso, un nuevo juicio para reajustada. Produciéndose dicho reajuste en forma automática las variaciones de dicha remuneración. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe realizarlo a su valor real. Para tal efecto debe tener en cuenta el valor que la prestación tenga al día de pago, disposición legal diferente o pacto en contrario. Pudiendo realizarse la actualización en función al índice de precios al consumidor acumulado en el tiempo que duró el respectivo proceso, a fin de mantener el monto dado en valor constante. Por consiguiente, no existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si se define el monto máximo, debemos decir que no deberá exceder del sesenta por ciento del total de ingresos del demandado, con la reducción de los descuentos establecidos por ley (incluyendo asignaciones familiares, bonificaciones, gratificaciones, etc.) Ya que este es un límite establecido en el inc. 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil porcentaje embargable de las remuneraciones y pensiones cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias. Además, la pensión alimenticia genera intereses (art. 567 del Código Procesal Civil).

Siendo el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 568 del C.P.C).

#### **2.2.2.5. Forma de la prestación alimentaria**

En lo referente a la forma en que puede ser cumplida la obligación alimentaria, existen tres formas; en dinero, en especie y en forma mixta. Pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que conocen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación (art. 566 del Código Procesal Civil). Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del Código Civil, y procede cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado alimentista. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio. La forma mixta se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente. Aquí se abona una parte en dinero y otra en especie (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo).

#### **2.2.2.6. Variación de los alimentos**

Al respecto del proceso de alimentos existe una relación jurídica procesal sui generis en la que se ventilan intereses de solidaridad humana, se contempla la posibilidad de que emitido el fallo varíen algunas circunstancias previstas en la ley surjan otras conjeturas que permitan el acceso de las partes al proceso terminado. Así, la doctrina señala que este tipo de procesos no adquiere autoridad de cosa juzgada, aunque si puede quedar consentida y nada.

Los artículos 482 y 483 del Código Civil establecen si concurrieran algunas circunstancias puede el interesado solicitar al magistrado que se resuelva nuevamente la situación.

Un supuesto diferente al aumento de pensión alimenticia se da en el supuesto establecido en el artículo 567 del Código Civil, que se refiere a un proceso ya sentenciado, pudiendo el monto de la pensión ser actualizada por el pedido del alimentista. La actualización se realizará en función al índice de precios al consumidor acumulado en el tiempo en que duró el respectivo proceso. Este supuesto solo se da en el caso de que la pensión de alimentos se fijara en suma determinada de dinero y no en el caso que se establezca en un porcentaje de la remuneración del alimentante. Otra forma de variación de la pensión alimenticia se puede dar en el caso señalado en el artículo 484 del Código cuando el obligado debido a motivos especiales que justifiquen dicha medida solicite la variación de la forma realiza la prestación a otra diferente al pago de una pensión, como por ejemplo brindando los alimentos en bienes etc.

#### **2.2.2.7. Reducción y aumento**

La sentencia que establece la pensión de alimentaria no produce cosa juzgada material, pudiendo ser modificada posteriormente en el caso que varíen las circunstancias de hecho en las cuales se establecieron.

El Artículo 482 del Código Civil establece la posibilidad de reajustar la pensión alimenticia ya predeterminada, pudiendo solicitarse el aumento o la reducción de la misma en los siguientes casos:

- a) Si aumentan las necesidades del alimentista, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- b) Si aumentan las posibilidades económicas del alimentante, procederá el aumento de la pensión alimenticia.
- c) Si se reducen las necesidades del alimentista, procederá la reducción de la pensión alimenticia.
- d) Si se reducen las posibilidades económicas del alimentante, procederá la reducción de la pensión alimenticia.

#### **2.2.2.8. Cese de la obligación alimentaria**

Es la suspensión definitiva o temporal de la obligación alimentaria, ocurre en los siguientes casos:



a) Cuando uno de los cónyuges abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella (artículo 291 del Código Civil) cesa la obligación de uno de los cónyuges (el abandonado) de alimentar al otro. Pudiendo, adicionalmente el juez, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos, quedando sin efecto el mandamiento de embargo cuando lo soliciten ambos cónyuges. La obligación alimentaria subsiste para el cónyuge que se queda en el domicilio conyugal.

b). Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex-cónyuges (artículo 350 del Código Civil); señalar que el cese de la obligación alimentaria se produce por imperio de la ley en todos los casos de por culpa de uno de los cónyuges; de mutuo acuerdo; o por separación de hecho, digna de resaltar es el hecho que en las demandas por separación convencional se especifica muchas acuerdo entre los cónyuges en el sentido de que uno de ellos le proporcionará pensión alimenticia al otro. Este acuerdo es plenamente válido hasta el momento de la emisión de la sentencia de divorcio vincular. Esto debido a que existe norma expresa que 68 declara el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial. En la práctica judicial algunos magistrados, ante este hecho obran por respetar el acuerdo de voluntades por encima de la ley. Situación incorrecta, ya que esta obligación no puede continuar indefinidamente. El imperativo contundente y con el divorcio cesa la obligación alimentaria. Pudiendo los interesados conceder alimentos cónyuge, pero bajo la forma voluntaria de la donación. Este cede de la obligación alimentaria por el divorcio tiene excepciones establecidas en la norma, así se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. Inclusive el excónyuge puede, por causas adir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. Otra excepción se da en caso de indigencia de uno de los excónyuges, aún del que hubiese dado motivos para el divorcio dicha situación éste deberá ser socorrido por el otro.

c). Cesa automáticamente la obligación alimenticia del ex-cónyuge divorciado (de igual manera que el excónyuge cuyo matrimonio contraído de buena fe fue invalidado) si el alimentista contrae nuevas nupcias (último párrafo del artículo 350 del Código Civil).

d). Cesa la obligación alimenticia establecida por resolución judicial cuando los hijos menores llegan a la de edad (18 años).

Según lo establece el segundo párrafo del artículo 483 del Código Civil. Existiendo excepciones a esta regla:

a) Cuando subsiste el estado de necesidad en el alimentista por causas de incapacidad física o mental debidamente das (arts. 483 y 424 del C.C), puede pedir que la obligación continúe vigente.

b) Cuando el hijo o hija solteros mayores de dieciocho años estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C), puede pedir que la obligación continúe vigente.

c) Cuando el hijo mayor de edad se encuentra en estado de necesidad y no se pueda atender a su subsistencia por e inmoralidad (art. 473 del C.C.) o éste sea indigno de suceder o pueda ser desheredado (art. 485 del C.C.) por el deudor de alimentos, solo puede exigirlo estrictamente necesario para subsistir

#### **2.2.2.9. Exoneración de la obligación alimentaria**

En la suspensión temporal o definitiva de la obligación alimentaria, se produce a petición del obligado en los casos:

a) Cuando los ingresos económicos del obligado disminuyen de modo que no pueda atender dicha sin poner en peligro su propia subsistencia (art. 483 del C.C). Debiéndose acreditar debidamente esta disminución en los ingresos. Entonces se produce un traslado de la obligación hada otros obligados conforme el 8 del Código Civil. Esta exoneración no está referida al caso que el obligado tenga otras obligaciones que cumplir y que dicha disminución ponga en peligro su subsistencia. En tal caso sería declarada improcedente la petición.

b) Cuando cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista (art. 483 del C.C). Esto se justifica en el hecho de que los alimentos se otorgan sólo la persona que se encuentre en estado de necesidad, alimentista consiguiese un trabajo remunerado, desaparecería ese estado de necesidad. De igual forma si un alimentista se recibiese una herencia. En el caso de los menores el estado de necesidad se presume. Así al llegar a la mayoría de edad el estado de debe ser acreditado. Los alimentos se justifican en tanto exista el estado de necesidad que hay que cubrir. No siendo ético que una persona viva a costa de otra, cuando puede atender sus necesidades con sus propios recursos. Por ello al desaparecer el estado de necesidad del alimentista, entonces el obligado puede solicitar la exoneración de los alimentos. En caso que el estado de necesidad reaparezca en el alimentista, éste puede solicitar nuevamente los alimentos.

c) En el caso del hijo extramatrimonial no reconocido, ni declarado judicialmente y que perciba una pensión alimenticia, ésta continúa vigente hasta que el hijo alimentista cumpla la edad de 18 años, o hasta que el supuesto padre demuestre judicialmente mediante la prueba genética u otro de validez científica con igual o mayor grado de certeza, que él no es padre del menor. Excepción a esta norma, es que si el menor alimentista llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental, y no se ha descartado la paternidad vía proceso judicial con prueba genética antes indicada, entonces continuará vigente la pensión alimenticia.

### **2.2.3.0. Extinción de la obligación alimentaría**

Es el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer. Procede en los casos de muerte del alimentista o por muerte del deudor.

a) Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista (art. 486 del C.C). Con la muerte se pone fin a la existencia de la persona conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil, por lo tanto, se extingue su derecho alimentario. Ya que los alimentos son necesarios e indispensables justamente para alcanzar la supervivencia de la persona. Esta norma es de aplicación también en el caso de muerte presunta del alimentista. Mientras que los casos de desaparición y ausencia producen los efectos de la exoneración de la obligación alimentaria.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

b) Extinción de la obligación alimentaria por muerte del obligado (art. 486 del C.C). Al fallecer el obligado se extingue la obligación con respecto al fallecido. Pudiendo subsistir el estado de necesidad del alimentista. En dicho caso, vendría a asumir otro obligado secundario la provisión de los alimentos, tal como lo establece el artículo 475 del Código Civil. Esto no porque haya recibido esa obligación del deudor fallecido, sino porque su vínculo jurídico (parentesco) con el alimentista lo convierte en obligado principal. Si en caso que el obligado al pago de pensión alimenticia tuviere herencia que transmitir. En dicha situación, tal como lo establece el artículo 728 del Código Civil, la porción disponible quedará grabada hasta donde fuera necesario para cumplirla.

### **2.2.3. Violencia Familiar**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La violencia familiar, es un grave problema de carácter público que tiene efectos destructivos en el desarrollo de las mujeres, pero, particularmente en las niñas y los niños, pues es la familia el primer y principal vínculo socializador, que acompaña al ser humano durante toda su vida, de ahí la necesidad de que esta sea ejemplo, de que eduque a cada uno de sus miembros en relaciones de equidad, de afecto, de colaboración.

LEONOR WALKER, en una investigación con cientos de mujeres maltratadas, estableció que la violencia en la pareja obedece a un patrón cíclico, porque las etapas se repiten consecutivamente a lo largo de la relación, en las que se identifican y se describen fases como, 1.- Aumento de la Tensión. 2.- Incidente agudo de la violencia o la explosión. 3. Arrepentimiento y reconciliación.

AYVAR ROLDAN, quien precisa: "La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronocidad"

De todas estas definiciones, podemos concluir que el término "Violencia familiar" se refiere al maltrato que se da en la familia, por parte de sus integrantes y terceros relacionados con aquella, que involucra un plexo amplio de conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que afectan una variedad de derechos y sentimientos de la persona que las padece y que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y sexual, los que se dan concatenados o unidos uno al otro por un sutil enlace, siendo muy difícil diferenciar en la práctica una única lesión a los derechos que se protege. Por ejemplo, el abuso sexual concurre violencia física y psicológica y ocasiona graves secuelas y perjudican la salud mental de la víctima.

Además, la conducta lesiva tiene la particularidad de no tener forma aislada, sino que se convierte en una acción habitual (la violencia familiar se constituye sobre una conducta de frecuente agresión) con proyección a hechos mayúsculos, con el ánimo de mantener el statu quo en la estructura jerárquica de dominación creada por el agresor.

Las particularidades de la violencia familiar, existen notas características, entre otras, su carácter habitual, continuo y su naturaleza progresiva. Es decir, la agresión física, psicológica o sexual a que es sometida la mujer se desarrolla en un círculo vicioso (es lo que se ha denominado "ciclo de la violencia") donde la agresión se repite una y otra vez, pero las siguientes agresiones en muchos casos, son cada vez de mayor entidad, más intensas o graves, que la anterior.

Por otra parte, tenemos que el acto de violencia familiar muy pocas veces se presenta como una unidad, del mismo modo que las consecuencias en la víctima, de tal forma que por ejemplo, quien agrede físicamente a su cónyuge generalmente también la ofende en su dignidad, lo que hace que estas dos acciones (agresiones física y verbal) vulneren la integridad física y psicológica de la ofendida así como su honor y buena reputación. Es decir, se trata de una acción que carece de autonomía, pues en la práctica es sumamente difícil separar la violencia física y la violencia psicológica cuando se producen en un mismo momento, constituyendo agresión múltiple. Por último, la acción que configura el acto de violencia familiar lesiona más de un bien jurídico o más de un derecho fundamental, no solo lesiona la integridad física o el honor, ya que incluso puede atentar contra la vida o la libertad individual, entre otros derechos, por lo que se trata de una acción pluriofensiva.

En ese sentido, resultaría muy difícil realizar el juicio de tipicidad de la conducta incriminada debido al carácter denso del concepto ya que la acción u omisión que se constituye en conducta dañina en esta clase de hechos conlleva una variedad de afectaciones. Entonces, no se trata de que se produzcan lesiones de un familiar hacia otro familiar, sino que solo existirá violencia familiar en la medida que concurren todos los presupuestos normativos y caracterológicos antes señalados, que deben ser cotejados con elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, con los que deberá existir perfecta coincidencia. De lo contrario, será un simple delito de lesiones (graves o leves, según la magnitud de la lesión) aun cuando haya sido cometido entre las personas que señala el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la violencia familiar.

En conclusión: "violencia familiar es toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en un miembro de la familia lesiones físicas (golpes) psicológicas, morales, y sexuales".

### **2.2.3.2. Tipos de violencia familiar**

En términos generales podremos catalogar los tipos de violencia de la siguiente manera.

#### **a) Por sus generadores**

La violencia se puede clasificar en cuanto que esta puede entenderse como generador, todo aquel que crea un ámbito violento con la intención de provocar un daño, el Estado como fuente principal de la organización social tiene en su poder la coercibilidad misma que debe ser entendida como ..."Facultad de la autoridad para hacer valer el derecho en los casos en que este no se cumpla o no sea respetado en forma voluntaria".

#### **b) Por su justificación**

Dentro del derecho se encuentra el estudio de las normas. La norma jurídica tiene la característica de ser coercible y esa coercibilidad faculta al Estado para generar actos de molestia o de privación estos actos de molestia están justificados y en el caso del derecho penal nos encontramos con lo que nos refiere FERRAJOLI ..."el derecho penal encuentra su justificación cuando el mal que este crea sea menor al que existiría sin la existencia de este".

### **c) Por su daño**

La violencia se puede dar de manera:

#### **1. El Maltrato Físico**

El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

Este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma". Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consistentes en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo- cortantes, hasta el homicidio. Las consecuencias de este tipo de maltrato van desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte. El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal).

La lesión es el daño material causado en el cuerpo o en la salud, pudiendo ser grave o leve. Es contemplada como acción delictiva en los artículos 121, 121- A, 121-B, 122, 122-A, 122- B, 123 y 124 del Código penal. Debiéndose entender que el daño a la salud se incluye daños en la salud mental de la víctima y todo tipo de trastornos funcionales muchas veces no visibles por no presentar heridas o hematomas, pero si diagnosticados por la ciencia.

## 2. El Maltrato psicológico:

El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la Organización Radda Barner, organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como "toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano"<sup>10</sup>. Quizás, el daño psicológico sea el único que se presente en toda forma de expresión de la violencia familiar. El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima Siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico. Entonces, pues, este tipo de maltrato consiste en la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos. El maltrato psicológico también incluye episodios de intimidación, comentarios despectivos y humillaciones. En esta segunda fase de "crisis", el agresor descarga su tensión con acciones violentas físicas, psicológicas o sexuales; perdiendo toda forma de comunicación y entendimiento.

Dentro de las manifestaciones del maltrato psicológico tenemos:

- **La amenaza y la Intimidación:** La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición.

Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos, de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos. La intimidación consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como, por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc.



La ley peruana de violencia familiar nos habla acerca de la amenaza, que se da cuando una persona manifiesta quererle hacer un mal a otro, y de la coacción grave y/o reiterada que se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que no prohíbe, utilizando diversos medios. Cabe precisar que se considera "grave" cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Y es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.

- **Las Humillaciones:** Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc. Las ofensivas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación".

- **El trato inadecuado a la edad.** - Aquí tenemos casos como la prohibición de trabajar, excluir a la persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar. Dentro de esta manifestación del maltrato psicológico podemos colocar como ejemplo al nieto que coloca la radio a máximo volumen teniendo a su abuela enferma que requiere de descanso, sabiendo que ésta se encuentra imposibilitada de apagar la radio.

- **El control de la vida de la otra persona:** El agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones (por ejemplo, a quién puede ver, con quién puede hablar, qué puede leer, a dónde va).

Aquí tenemos el caso del marido, que, por celos obsesivos, no le permite a su cónyuge que desempeñe estudios superiores o que trabaje por su cuenta, o le prohíbe que hable con el casero del mercado o con las vecinas.

- **El Aislamiento:** El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra.

El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados.

- **El Abuso Verbal:** Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros. Como se indica, en realidad, tenemos que la violencia psicológica o emocional puede darse antes, después o durante el abuso físico. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica ocurre una agresión física y por lo mismo, no siempre se reconoce su presencia.

- **El Maltrato sin Lesión:** La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, considera como forma de violencia familiar, al maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances. La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el "acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud". Este abuso se manifiesta en situaciones diversas y está referido al incumplimiento de obligaciones hacia uno o varios miembros de la familia, por parte de quien está obligado a proveer cuidados y protección. Puede relacionarse con la higiene, la nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro. Pero también hablamos de maltrato sin lesión, cuando un golpe no deja huellas de lesiones traumáticas, como, por ejemplo, las agresiones con una toalla mojada, que causan un dolor considerable, pero que no dejan marcas en el cuerpo de la víctima. Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario. Este maltrato sin lesión se da en el caso del victimario, obligado por la ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones, se desentienden de ellas, por ejemplo: el abandono del padre de familia frente a la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o cónyuge.

### **3) Maltrato Sexual o Violencia Sexual:**

Conceptualizada por Roig Ganzenmuller como "cualquier actividad sexual no consentida". El maltrato sexual es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Este concepto (violencia sexual) inmerso en la violencia familiar, es una situación mantenida por mucho tiempo bajo el manto del silencio por evitar el "escándalo social". Esta violencia sexual producida en el hogar puede referirse a hechos que van desde actos contra el pudor hasta la violación sexual. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso a métodos anticonceptivos y para la prevención del SIDA. La violación sexual dentro del matrimonio, es una situación sancionada como forma agravada por la legislación penal peruana: "La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar". El derecho del marido del delito sexual con su mujer no la habilita a violentarla o tomarla en contra de su voluntad. El daño que pueden sufrir las mujeres víctimas de este tipo de actos se puede resumir de la siguiente manera: "cuando una mujer es violada por un individuo desconocido tiene que vivir con unos recuerdos aterradores, siente miedo, impotencia, frustración, rabia, sensación de vulnerabilidad y vergüenza, lo cual afecta la relación con su mundo interno y externo. Pero cuando una mujer es violada por su pareja (conviviente o cónyuge) tiene que vivir con el violador, sin olvidar el impacto terrible que toda situación genera sobre la familia completa y la experiencia que representa para los hijos de la pareja.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse al grave daño psicológico ocasionado.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Este es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Entre las manifestaciones de violencia sexual tenemos:

- Asedio en momentos inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y manera de hacer el amor.
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzar a la mujer a desvestirse.
- Exigir sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar.
- Violar.
- Complacerse con el dolor durante el sexo.

La violencia sexual en la familia es una de las formas más críticas de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. Es una forma de ejercicio de poder y una expresión de desigualdades entre sexos y generaciones, que afecta en mayor proporción a las mujeres jóvenes y a las niñas, atenta contra la dignidad y la libertad sexual de las personas, vulnerando sus derechos sexuales o reproductivos mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, intimidación, coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.

La violencia sexual tiene consecuencias significativas para la salud, incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumático, otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, lesiones autoinflingidas y, en el caso de abuso sexual de menores, adopción de conductas de alto riesgo como tener múltiples parejas sexuales y consumo de drogas.

### **2.2.3.3. Otros Tipos de Violencia Familiar**

#### **a) Violencia Doméstica**

La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

#### **b) Violencia Cotidiana**

Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

#### **c) Violencia Política**

Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

#### **d) Violencia Socio-económica**

Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

**e) Violencia Cultural**

La existencia de un Perú oficial y un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

**f) Violencia Delincuencial**

Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales.

**2.2.3.4. Violencia sexual, un asunto de derechos humanos**

La violencia constituye un elemento cotidiano en la vida de miles de niños y niñas en el Perú, siendo la violación y el abuso sexual que se cometen contra este vulnerable sector de la población, una de sus manifestaciones más dramáticas y extremas. La violación y el abuso sexual afectan una pluralidad de derechos humanos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de las víctimas.

**2.2.3.5. Dimensiones de la violencia sexual contra niños y niñas.**

Las características de las agresiones sexuales perpetradas contra los niños hacen prácticamente imposible aproximarnos siquiera a su verdadera magnitud. De otro lado, no existen investigaciones científicas oficiales que permitan un diagnóstico veraz; tampoco existen registros rigurosos, elaborados con criterios homogéneos que proporcionen información cuantitativa adecuada.

**2.2.3.6. Consecuencias de la violación y el abuso sexual.**

En cuanto a las consecuencias, estudios realizados a nivel internacional concluyen que las agresiones sexuales perpetradas contra un niño impactan gravemente su mundo interno, destructivos en la vida de la niña o niño.

Dichos estudios sostienen que estas agresiones producen en la víctima serios trastornos sexuales, depresiones profundas, problemas interpersonales y traumas que pueden ser permanentes e irreversibles, incluso en algunos casos pueden ocasionar la muerte por traumatismo o suicidio, efectos que requieren intervención profesional inmediata.

### **2.2.3.7. Factores desencadenantes de la Violencia Familiar.**

Desde la perspectiva de género, las causas que propician la violencia familiar tienen que ver con las relaciones que se establecen al interior de la familia, las relaciones de poder y asimétricas que rigen a estas personas, o que su perpetrador intenta hacer perdurar, aun cuando para la víctima o para ambos la relación haya terminado. La falta de trabajo, la calidad de vida, la erosión del capital social, son factores desencadenantes que contribuyen a multiplicar los índices de la violencia, tanto dentro como fuera del hogar, así como el uso frecuente de alcohol y drogas. Otros factores desencadenantes pueden provenir de factores individuales, entre los que figuran el miedo, la pobre autoestima, falta de comunicación, dependencia emocional, como la experiencia de violencia en la familia de origen, el autoritarismo. Una de las causas para la perpetuación de la violencia familiar es desconocerla como un asunto de interés público y mantenerla dentro del ámbito privado, donde es mejor no meterse porque debe resolverse dentro de la familia y no se denuncia o se hace algo para detenerla, también lo es, el verla como un problema menor, como algo que no tiene que ver con la seguridad humana, muchas personas aconsejan a la víctima a regresar con su agresor para evitar males mayores, la falta de redes de apoyo es una de las formas de perpetuar la violencia familiar. Respecto a las otras causas que propician la violencia familiar, como el machismo, sociedades patriarcales, la relación de la violencia con la masculinidad, Felipe Antonio Ramírez Hernández, en *Violencia Masculina en el Hogar*, refiere que existen varias explicaciones de por qué el hombre es violento en el hogar, las que podemos dividir en una explicación biológica, una psicológica y, la tercera desde una perspectiva de género. Desde la interpretación biológica, el hombre estaría propenso genéticamente a ser violento por una cuestión de supervivencia, pero esta postura no tendría sustento, pues, la violencia familiar es selectiva y va dirigida contra quienes tienen menos poder físico y especialmente social.

Desde la explicación psicológica, se trata de establecer de qué manera ambas partes (agresor y víctima) participan como responsables de la violencia, uno de sus puntos de quiebre, lo encontramos en que no toma en cuenta que la decisión de ser o no ser violento, es una decisión personal. Y, desde la perspectiva de género, se habla de una división de géneros, el hombre ha asumido su superioridad y busca tener a la mujer bajo su control para mantener esta dinámica social, que como se dijo antes le brinda un status.

#### **2.2.3.8. Influencia de los aspectos socioculturales en la perpetuación de la Violencia Familiar.**

Uno de los aspectos que influye para la perpetuación de la violencia es el silencio, y la impunidad tiene que ver con la importancia que se da a la familia en la sociedad, por lo menos a la idea de mantener la unión familiar, aun cuando al interior de la familia no se goza de amor y estabilidad emocional, sino por el contrario de violencia, miedo, sumisión, es decir de una vida de constante martirio, que lesiona la estabilidad emocional de quien padece la violencia de la otra parte.

De esa forma, aspectos que tienen que ver con la violencia de género, es necesario incluirlos como causas que propician la violencia familiar, entre ellos tenemos a continuación:

- 1) Rezagos patriarcales.** - Se habla de sociedades patriarcales, producto de un largo proceso a través de la historia, donde es el patriarca quien tiene el control, el dominio sobre el otro. Una cultura patriarcal posiciona lo masculino frente a lo femenino, naturalizando la violencia como una forma de castigo, un control legitimado.
  
- 2) El Machismo.** - Es una forma de organización social y de ejercicio de poder de dominación masculina, donde las mujeres son sujetos de algunos derechos y tienen algunos espacios de autonomía, pero donde todavía tienen mucha indefensión.



### **3) La Construcción de Identidades, Feminidad y Masculinidad. -**

Los seres humanos buscan construir sus identidades en base a lo personal y lo que tienen en el entorno; lo “masculino” y “femenino” son conceptos opuestos y por tanto, la construcción de la masculinidad y feminidad se dan de manera opuesta, tiene que ver con los géneros y la construcción socio-cultural que se les asigna, no se nace con estas identidades. Y, actualmente es necesario tener en cuenta que tanto puede influir en la perpetuación de la violencia familiar, la crisis de la masculinidad, frente a los reclamos de derechos de las mujeres y del papel que estas ocupan en la sociedad, es decir, la invasión del ámbito que antes pareciera haberles pertenecido solo a los hombres. Además, tenemos dentro y fuera de la casa, modelos que no son los mejores a seguir, los niños viven la violencia como algo normal, dentro de su familia, en las calles, video juegos, en la televisión, donde además de ver noticias sobre violencia, los programas, películas y hasta dibujos animados, muestran actos de violencia como algo espectacular y heroico; lo que nos deja una tarea grande respecto a la intervención en los modelos que van construyendo la identidad de los niños

### **4) La integridad psicológica como parte del derecho a la Salud.**

Para abordar el tema de la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es importante entender a la persona como un todo, con derecho a su integridad personal, la que incluye su salud; de ese modo, es importante lo que entendemos por los derechos a la salud y a la integridad personal. La Constitución Política del Perú, en su artículo 7, reconoce el derecho a la salud de las personas como derecho fundamental y por lo tanto el Estado es garante de su respeto y disfrute. Al respecto, Nuestra Constitución en el artículo 7° reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, es obligación del Estado contribuir a la promoción y defensa de aquella. Si bien el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales, su inherente conexión con los derechos a la vida, a la integridad personal y el principio de dignidad de la persona, lo configura como un derecho fundamental innegable y necesario para el propio ejercicio del derecho a la vida, conforme el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, constituye “condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”.

Así pues, la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, coloca a una persona en un estado diferente al que se entiende por salud, perturbando su integridad psicológica, no siendo compatible con la dignidad humana, viola el derecho humano a la integridad personal que incluye el aspecto psicológico. En tanto el ser humano es un todo, si se perturba su estabilidad emocional, una persona no será igual de productiva, ni se relacionará de forma adecuada con otras personas de su entorno, entre ellos su familia, y menos aún tendrá una participación activa como ciudadano. Ahora bien, sobre la definición de violencia psicológica, se dice que es “Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional”. De hecho, coincidiendo con esta definición, en tanto la intención del autor de controlar a la víctima, lo que sigue me parece de gran importancia, para tomar la atención que merece este tipo de violencia familiar, teniendo en cuenta que esta modalidad de violencia no es de menor grado que la violencia física, “Los que ejercen la violencia psicológica, lo que se proponen, conscientemente, es obtener el control sobre su víctima, y, a la larga, destruir la identidad personal de la misma. Es un error interpretar que la violencia psicológica sea una modalidad de maltrato de menor entidad que el maltrato físico: cuando en realidad es la fase primordial de todo maltrato, que desprovee a la víctima de su propia identidad.” Sin embargo, la definición de violencia familiar que contiene nuestra legislación, incluye el daño que debe producir la violencia familiar y, en ese sentido el daño psicológico debería ser el resultado de toda violencia psicológica.

#### **2.2.3.9. Efectos en las víctimas de violencia familiar**

##### **1. Disonancia cognitiva**

Cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado. La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia (Un ejemplo de esto es cuando las mujeres maltratadas relatan el primer episodio durante la luna de miel).

## **2. Ataque o fuga**

Cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. Es el caso de las mujeres que atraviesan los ciclos iniciales de la violencia y se ven sorprendidas por una conducta violenta desproporcionada para la situación. En estos ciclos iniciales, todavía la sorpresa obra a modo de disparadores de conductas de ataque o fuga.

## **3. Desorientación**

Cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etc., y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Stress Postraumático. Muchas mujeres relatan esta experiencia de paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital.

## **4. Socialización cotidiana**

Cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las mujeres se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc., pasando todas estas experiencias a formar parte de una especie de telón de fondo cotidiano que tiene el efecto anestésico ante la violencia.

## **5. Lavado de cerebro**

Cuando las amenazas, coerciones y mensajes humillantes son intensos y persistentes, a menudo la víctima incorpora esos mismos argumentos y sistemas de creencias, como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría diferenciarse (ella cree que la obediencia automática la salvará del sufrimiento). La mujer, llegado a este punto, puede repetir ante quien intenta ayudarla, que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, etc.

## **6. Embotamiento o Sumisión**

Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es el "entumecimiento psíquico", en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos. En todos los casos, estos efectos de la violencia sobre la mujer están acompañados por una sintomatología física que suele ser ubicada por los profesionales en el difuso campo de lo psicosomático. Cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación, son algunos de los síntomas más frecuentes, acompañados a cuadros psíquicos tales como estados de ansiedad, fobias, agotamiento, adinamia, abulia, depresión, etc. "Las graves consecuencias de la violencia familiar han sido advertidas por considerar que estas conductas realizadas de manera constante pueden llegar a contribuir de manera sustancial a que las mujeres sometidas a este tipo de maltrato terminen desarrollando conductas más violentas contra sus agresores, su entorno familiar, o hasta contra ellas mismas".

### **2.3. Definición de términos:**

#### **2.3.1. Alimentos:**

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil<sup>31</sup>, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes<sup>3</sup> (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto. "Los alimentos constituye una de las consecuencias principales del parentesco y abarca la comida, el vestuario, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, sumando a ello, el caso de los menores de edad, los gastos necesarios para la educación y lo referente a proporcionar algún oficio o profesión adecuado a su sexo y circunstancias personales

### **2.3.2. Alimentista.**

Es la persona que tiene el derecho a reclamar los alimentos que se les debe proporcionar por la obligación del alimentante.

### **2.3.3. Alimentante.**

Es la persona que está obligada a proporcionar los alimentos, para el beneficio del alimentista.

### **2.3.4. El Derecho de Alimentos:**

Podemos definirlo como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

Desde la perspectiva que todo hombre tiene derecho a vivir, le corresponde a la sociedad o al Estado socorrer a las personas que por sus propios medios no pueden sustentar mínimamente su existencia; de esta forma la sociedad a través de asilos, hogares y ciertas instituciones le prestan socorro a quienes se encuentran en indigencia, mientras que en el seno familiar, por los vínculos más estrechos que existen entre quienes la componen, nace también la obligación de prestar auxilio para el integrante que lo requiere.

Por lo que es la obligación legal de prestar alimentos tiene su fundamento en los estrechos vínculos que existen en la familia, pues es ella la que impone el deber de socorrer al miembro que no puede sustentar su existencia por sus propios medios. En consecuencia, no se debe creer que la indigencia o el estado de necesidad es el fundamento de esta obligación, ya que ella es la circunstancia que permite que una persona pueda ejercer el derecho de alimentos, es el requisito indispensable para exigirlo, sin el cual no se justifica que una persona preste alimentos a otra con la cual tiene un vínculo de parentesco.

### **2.3.5. La obligación alimenticia:**

Por obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual algunas personas deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de poder satisfacerlas por sí misma. En consecuencia, el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, y su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su ejercicio. Esta obligación se satisface mediante el pago de pensiones, es decir, prestaciones en dinero o, y en algunas ocasiones, en especies, que continua y periódicamente debe hacer el alimentante al alimentario, las que deben ser suministradas por anticipadas mesadas, ya que el destino de los alimentos es el mantenimiento del alimentario, y no es posible que una persona se mantenga con efecto retroactivo.

### **2.3.6. Incumplimiento de la obligación alimenticia:**

Cuando estamos frente a que el alimentante incumple con esta obligación alimenticia, esta ha sido objeto de polémica y condenado por algunos legisladores, también censurado por la sociedad jurídica. Actualmente el Estado ha dictado los medios necesarios y justos que permitirá exigir el cumplimiento de la prestación alimenticia, fijando sanciones como lo manda la ley en el Código Penal y lo establece en los Artículos del 242 al 245, esta es una forma de coerción para quienes desde el momento dejan de cumplir con sus obligaciones de dar los alimentos.

### **2.3.7. Derecho de familia:**

Entendemos que el derecho de familia tiene una doble acepción. En sentido subjetivo, significa aquella serie de facultades jurídicas que pertenecen a la familia como tal (en sentido amplio todos los parientes descendientes de un tronco común; en sentido estricto "nuclear" la reunión de padres e hijos): en sentido objetivo comprende, aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la institución familiar. LLAMBIAS considera que el derecho de familia rige la organización de la sociedad primaria en que el hombre nace y se desenvuelve.

AUGUSTO BELLUSCIO dice que "El derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares".

### **2.3.8. Sujeto de derecho:**

Entendiendo que niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Por lo que el interés superior del niño, es un Principio que obliga a las autoridades públicas y privadas a otorgarle prioridad, durante su intervención, a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y optar por éstos cuando exista conflicto, entre otros de igual jerarquía, haciéndolos prevalecer.

### **2.3.9. Carga familiar:**

Entendemos por carga familiar toda aquella persona (de tu familia, por eso es familiar) que depende económicamente de ti, es decir todo aquel familiar al que tú mantienes con tu dinero. La situación psicosocial comprende el resentimiento, odio, abandono moral y material, violencia familiar etc.

### **2.4.0. Violencia:**

Entendemos por violencia es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.). Implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido mediante el uso de la fuerza. Para que exista la conducta violenta tiene que existir un desequilibrio de poder, que puede ser permanente o momentáneo.

**2.4.1. Violencia familiar:**

Son todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional.

**2.4.2. Violencia de género:**

Se refiere a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, éste término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia.



## CAPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

### 3.1. Tipo de Estudio

El tipo de Investigación aplicado es una investigación NO EXPERIMENTAL – TRANSVERSAL, según los conceptos planteados por Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (Metodología de la Investigación, Colombia, Me Graw Hill, Cap. 7).

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes.

Una investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Se denomina investigación transversal o transeccional, porque se recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

“La investigación que se realizó es de tipo BÁSICA. Según Carrasco Díaz (2005, pág. 43) una investigación es básica cuando: “solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos”.

La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación. Por su enfoque, es una investigación especializada, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación Dogmático-Jurídico, Según (Álvarez, 2003).

Las investigaciones Jurídico Dogmáticas se caracterizan por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos penales; y desde el punto de vista de su “Naturaleza” del problema, el presente estudio corresponde a la investigación de “Contenido”, por cuanto constituye un proceso de búsqueda de información respecto al problema de investigación en fuentes bibliográficas que permitirán analizar la regulación legal, desarrollo doctrinal de la obligación alimentaria y la violencia familiar.

El método de investigación es mixto, CUALITATIVO - CUANTITATIVO:

Cualitativo la investigación será cualitativa la cual consiste en utilizar la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Asimismo, consiste en utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.

Se tomará el enfoque cuantitativo porque se pretende obtener la recolección de datos para conocer o medir el fenómeno en estudio y encontrar soluciones para la misma; la cual trae consigo la afirmación o negación de la hipótesis establecida en dicho estudio. Según concibe Fernández Bringas Teresa (Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación, Lima – Perú, Universidad César Vallejo, Cap. 2)

### **3.2. Diseño de Estudio**

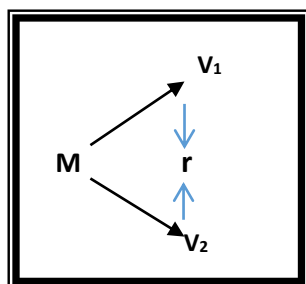
El diseño de Investigación es DESCRIPTIVA - CORRELACIONAL, conforme a los conceptos esbozados por Hernández y Sampieri y otros (1994).

Descriptiva, porque el objetivo y el propósito de la investigación es describir cómo se manifiesta el problema de investigación. La descripción del caso está referida a como se encuentra en el momento de investigación. Por otra parte, también conlleva a analizar y medir la información recopilada de manera independiente las variables de estudio.

Correlacional, porque tiene como propósito medir el grado de relación que exista entre las dos variables que se pretende estudiar para determinar si están o no relacionadas con los mismos sujetos y después se analiza la correlación.

Asimismo, se utilizó el análisis e interpretación de los datos considerando la secuencia lógica del sistema de unidades y ejes. Este diseño consistirá primero, abordar el análisis de las posiciones doctrinarias y legales sobre la obligación alimentaria y la violencia familiar; segundo identificar los problemas que vienen generando con la salud de la mujer e identificar una alternativa jurídica de solución como respuesta a esta problemática identificar los datos de acuerdo a los objetivos específicos planteado.

Para el diseño de investigación, emplearemos el de una investigación Correlacional.



### Denotación:

**M**= es la muestra de investigación

**O<sub>1</sub>**= es la observación de la variable X: Obligación alimentaria

**O<sub>2</sub>**= es la observación de la variable Y: violencia familiar

**R**= es el grado de relación entre ambas variables

### 3.3. Población y Muestra

#### 3.3.1. Población:

En el presente trabajo de investigación la población estuvo conformada por **46 personas**; de las cuales, 06 son PNP de la Comisaría de Familia del Distrito de Tambopata, 02 Jueces de Familia del Distrito de Tambopata, 08 obligados a prestar alimentos y 30 mujeres que son víctimas de maltrato físico y psicológico, cuando solicitan alimentos para sus hijos.

**Tabla N° 01**

PERSONAS	NUMERO
Comisaría de la Familia – Distrito/Tambopata	<b>06 (PNP)</b>
Juzgado de Familia del Distrito/Tambopata	<b>02</b>
Obligados a prestación alimentaria	<b>08</b>
Mujeres maltratadas por pedir alimentos	<b>30</b>
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>

*Fuente: Elaboración propia*

#### 3.3.2. Muestra.

La muestra estuvo conformada por **24 personas**; de las cuales, 04 son PNP de la Comisaría de Familia del Distrito de Tambopata, 02 Jueces de Familia del Distrito de Tambopata, 08 obligados a prestar alimentos y 30 mujeres que son víctimas de maltrato físico y psicológico, cuando solicitan alimentos para sus hijos.

**Tabla N° 02**

PERSONAS	NUMERO
Comisaría de la Familia – Distrito/Tambopata	<b>04 (PNP)</b>
Juzgado de Familia del Distrito/Tambopata	<b>02</b>
Obligados a prestación alimentaria	<b>03</b>
Mujeres maltratadas por pedir alimentos	<b>15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.4. Métodos y Técnicas

#### 3.4.1. Métodos

El método que se usará en la presente investigación, es el **método inductivo - deductivo**, varios investigadores toman por separado estos métodos, pero lo correcto es que se realice el estudio utilizando ambos métodos sistemáticamente, debido a que este método nos va permitir conocer a profundidad la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata, primero de lo que se tiene a cabo de investigación, nos va permitir conocer cómo debe funcionar estas medidas en el distrito de Tambopata; para después de realizar el trabajo de campo en dicha jurisdicción de Tambopata, el cual nos permitirá comprobar si realmente los obligado a cumplir con la prestación alimentaria la otorgan y/o si existen las medida necesarias y eficaces de protección contra la violencia familiar de lo específico a lo general, para después realizar el análisis lógico y poder comprobar las hipótesis planteadas.

#### 3.4.2. Técnicas

Las técnicas son los mecanismos que se emplean para ejecutar un proceso de investigación, y tiene que estar en relación con los problemas e hipótesis planteadas, las técnicas que se empleará en la presente investigación son las siguientes:

**1) Entrevista y/o cuestionario:** Nos referimos a las técnicas que ayudan al investigador a obtener datos u opiniones, percepciones de determinadas personas; la entrevista es más abierto en relación a las preguntas, en cambio el cuestionario son más precisas las preguntas y deben ser rellenados sin intervención del investigador, en la presente investigación se emplearan ambas técnicas, las entrevistas será realizado a dos Jueces de Familia del Juzgado del distrito de Tambopata y a seis Miembros de la Policía Nacional de la Comisaría de Familia; y los cuestionarios serán aplicados a los obligados a prestar alimentos y a las mujeres que sufren violencia cuando solicitan los alimentos para sus hijos.

**2) Recolección y análisis Documental:** Esta técnica de investigación consiste en observar y analizar documentos que se encuentran relacionados al tema de investigación, el cual se utilizará para analizar/seleccionar los documentos en este trabajo de investigación.

**3) Fichaje:** Con respecto a nuestra información obtenida de las bibliotecas, hemerotecas, así como el Internet. Esto a través de fichas bibliográficas y hemerotecas.

**4) Observación:** Nos permitirá tener acceso directo sobre los hechos que suceden en la realidad, a través del estudio de la jurisprudencia nacional.

- Documentos estadísticos
- Documentos materiales u objeto

### 3.4.3. Instrumentos:

Se consideran a los cuestionarios y entrevistas como instrumentos importantes para recoger gran información en un solo momento de la Investigación.

**Tabla N° 03**

#### **Instrumentos de estudio**

TECNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTE
Cuestionario	Cédula de cuestionario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligados a prestar alimentos</li> <li>• Mujeres víctimas de violencia por pedir alimentos</li> </ul>
Entrevista	Guía de entrevista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces de Familia</li> <li>• PNP Comisaría de la Familia</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.4.4. Procedimiento de información:

Los Instrumentos y proceso para analizar la información son:

**Tabla de frecuencia**, en la que se presentará los resultados de la entrevista y encuestas aplicadas. En ella, se considera la frecuencia absoluta (número de entrevistados) y la frecuencia relativa (porcentajes alcanzados)

**Test estadístico de Pearson** (prueba de hipótesis)

**Gráficos de barra** que servirá para representar los resultados presentados en las tablas. Donde de recolectará información a través de la técnica de la encuesta cuyo instrumento será elaborado por los propios investigadores, así como la entrevista a Jueces y Miembros de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Familia del Distrito de Tambopata.

**Tabla N° 04**

**Técnicas de recolección de datos**

VARIABLES	TÉCNICAS
Obligación alimentaria	Escala para medir actitudes
Violencia Familiar	Escala para medir actitudes

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.4.5. Análisis e interpretación

La primera se refiere a lo expresado en las tablas y gráficos; la segunda representa la significancia que se le da a los resultados, los que llevan a las conclusiones.

Se aplicará la Estadística descriptiva – SSPS mediante cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.

## 3.5. Tratamiento de los datos

### 3.5.1. Descripción del cuestionario

En el presente sub capítulo se demuestran los resultados obtenidos mediante la realización de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron, con el fin de alcanzar los objetivos y verificar las hipótesis planteadas.

### **3.5.2. Materiales de Procesamiento**

Programas medios y equipos, laboratorios, computadoras, plumones, papel bond, cuaderno de anotes, tóner para impresora, lapicero, lápiz, hojas multicopiados y fotocopiados, etc.

### **3.5.3. Procedimiento de experimentación**

- La administración de la prueba a La muestra de la investigación.
- Procesamiento de la información de los datos recolectados en la encuesta.
- Observación directa y presencia in situ en la zona de estudio.

### **3.5.4. Técnicas de análisis de datos.**

Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.



## **CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

En este sub capítulo se demuestran los resultados adquiridos por medio de la ejecución de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron con el fin de lograr los objetivos y confirmar las hipótesis.

En este capítulo, se muestran los resultados del trabajo de investigación, para ello se utilizó como técnica de encuesta aplicada a Jueces y a Miembro de la PNP de la Comisaría de Familia del Distrito de Tambopata; y el cuestionario que fue aplicada a personas obligadas a prestar alimentos y a mujeres víctimas de maltrato físico y psicológico que sufren violencia familiar.

Así mismo, se señala los resultados conseguidos en la aplicación del instrumento “**cuestionario para usuarios**”: el cual constó de 15 ítems, para las variables. Además, se utilizó para una mejor comprensión una categorización organizada a partir de las dimensiones y las variables de estudio, en cuadros estadísticos; cada cuadro tiene una tabla de frecuencias, el gráfico y su interpretación respectiva.

### **4.1. Confiabilidad y validación del instrumento.**

Para determinar la **fiabilidad** de la información recabada mediante instrumentos de recolección de datos, se utilizó el estadístico “Alfa de Cronbach”.

**Tabla N° 05**  
**Confiabilidad del instrumento**

INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICO	COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD
Encuestas	Alfa de Cronbach.	0,905
Cuestionario.	Alfa de Cronbach.	0,956

*Fuente: Población de la Provincia de Tambopata*

El coeficiente de Alfa de Cronbach es mayor a 0,8 para los dos instrumentos de la investigación. Autores como Hernández, et al. (2014); nos indican que, a mayor valor de Alfa, mayor fiabilidad. Los valores 0,905 y 0,956 se consideran un valor elevado, es decir, los instrumentos tienen una **confiabilidad aceptable**.

Para **Validar** la forma, contenido y estructura de los instrumentos de la investigación, se utilizó la técnica de “Juicio de expertos”. Pues, para establecer **la validez de contenido** de los instrumentos del presente trabajo de investigación, se eligió a dos expertos de acuerdo a sus años de trayectoria profesional relacionada al tema de la presente investigación.

**Tabla N° 06**  
**Validación del instrumento**

Experto	Validación	Calificación
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura.	Bueno
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura.	Bueno

*Fuente: Elaboración propia.*

Según la Tabla N° 06, los expertos que validaron el presente trabajo de investigación, confirman que la validez de forma, contenido y estructura del instrumento de recolección de datos tiene una calificación buena.

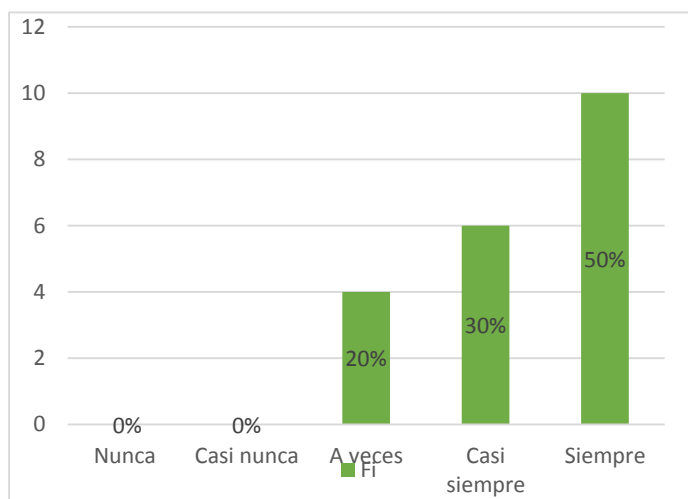
## 4.2. Análisis Cuantitativo de las Variables

**Tabla N° 07**

Cuándo Ud. le pide alimentos a su ex pareja para sus hijos ¿Es agredida física y psicológicamente?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	0	0%
<b>Casi nunca</b>	0	0%
<b>A veces</b>	2	20%
<b>Siempre</b>	5	30%
<b>Casi siempre</b>	8	50%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 01**



### Interpretación:

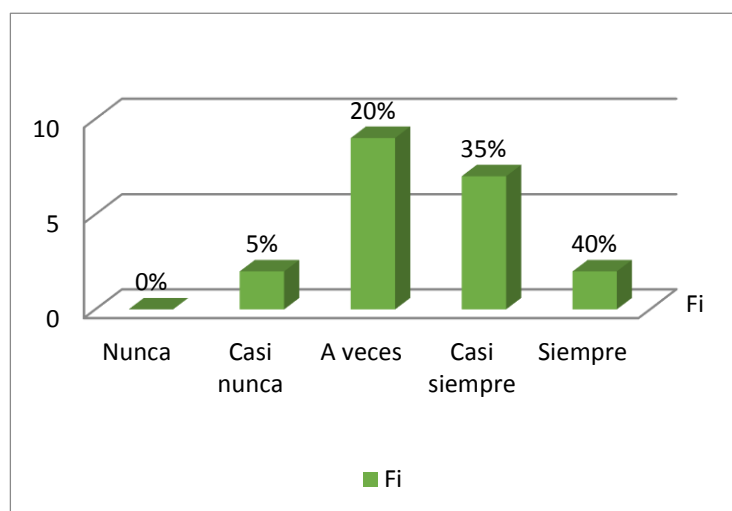
En el gráfico N° 01, según respuestas, de las mujeres encuestadas, respondieron a la siguiente pregunta: Cuándo Ud. le pide alimentos a su ex pareja para sus hijos ¿Es agredida física y psicológicamente? el 50% respondieron que, si son agredidas por su ex pareja, casi siempre 30%, a veces un 20% y nunca y casi nunca 0%

Tabla N° 08

¿Alguna vez su ex pareja en presencia suya agredió física y psicológicamente a sus hijos?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	0	0%
<b>Casi nunca</b>	1	5%
<b>A veces</b>	2	20%
<b>Casi siempre</b>	5	35%
<b>Siempre</b>	7	40%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 02



### Interpretación:

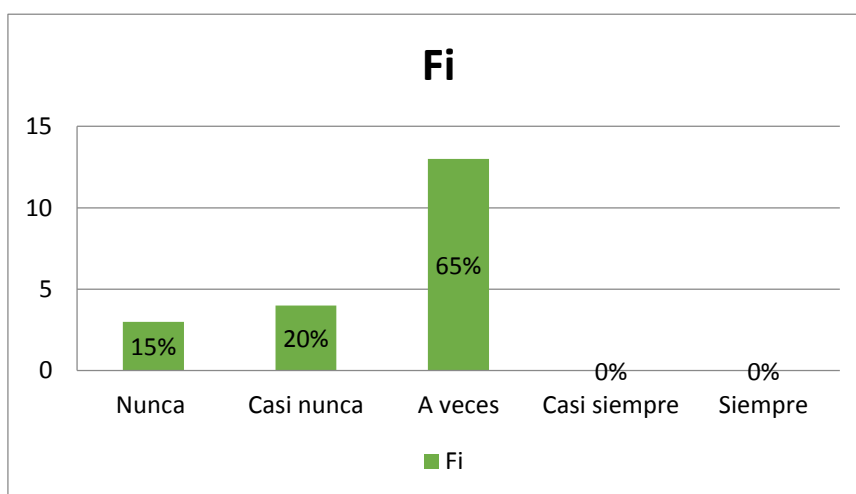
En el gráfico N° 02, Según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Alguna vez su ex pareja en presencia suya agredió física y psicológicamente a sus hijos?; en un 40% respondieron que siempre agrede a sus hijos, el 35 % casi siempre, el 20 % a veces maltratan a sus hijos, el 5 % casi nunca y 0 % indica que nunca.

Tabla N° 09

Con relación a la educación y vestido de sus hijos. ¿Su ex pareja cumple sin necesidad de agredirla?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	0	15%
<b>Casi nunca</b>	0	20%
<b>A veces</b>	13	65%
<b>Casi siempre</b>	1	0%
<b>Siempre</b>	1	0%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 03



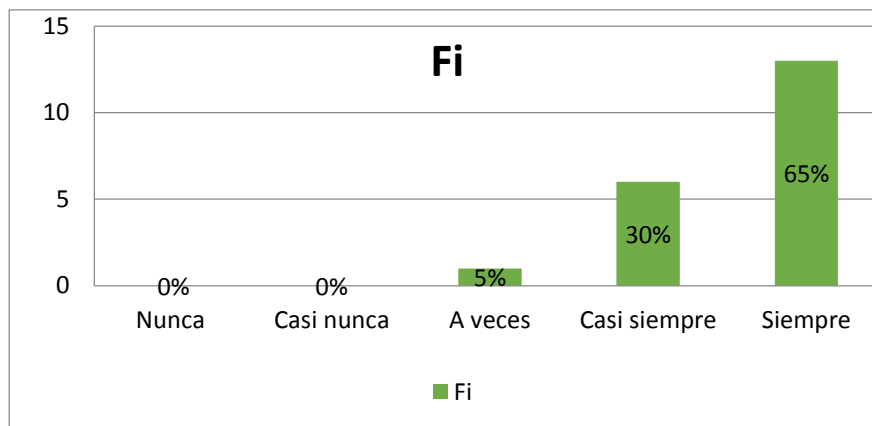
### Interpretación:

En el gráfico N° 02, Según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: Con relación a la educación y vestido de sus hijos. ¿Su ex pareja cumple sin necesidad de agredirla? en un 65% respondieron que a veces les agrede, el 20 % casi nunca, el 15 % nunca y el casi siempre y siempre 0 %.

**Tabla N° 10**

En las discusiones que se presenta con su ex pareja ¿Es continuamente humillada y mancillada su honor, por reclamar alimentos para sus hijos?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	0	0%
A veces	2	5%
Casi siempre	2	30%
Siempre	11	65%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 04****Interpretación:**

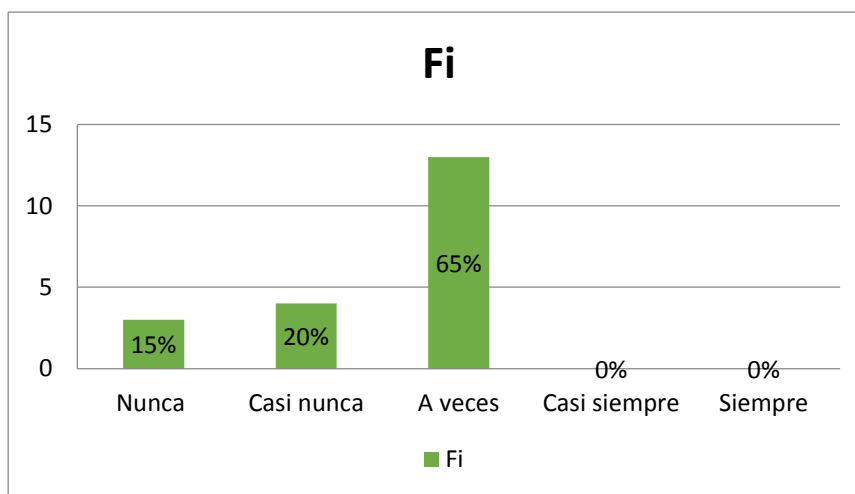
En el gráfico N° 05, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: En las discusiones que se presenta con su ex pareja ¿Es continuamente humillada y mancillada su honor, por reclamar alimentos para sus hijos? en un 40% respondieron que siempre agrade a sus hijos, el 35 % casi siempre, el 20 % a veces maltratan a sus hijos, el 5 % casi nunca y 0 % indica que nunca.

Tabla N° 11

¿En alguna oportunidad Ud. denunció a su ex pareja en la Comisaría por violencia física y psicológicamente?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	3	15%
<b>Casi nunca</b>	2	20%
<b>A veces</b>	10	65%
<b>Casi siempre</b>	0	0%
<b>Siempre</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 05



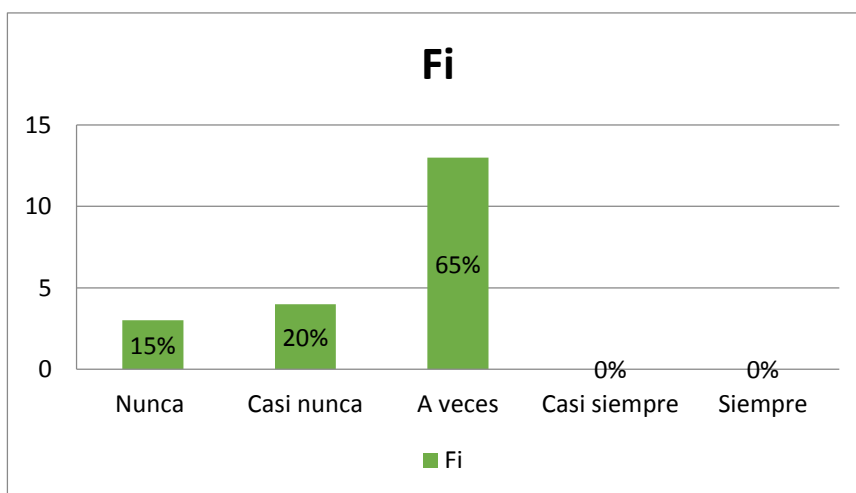
### Interpretación:

En el gráfico N° 05, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: En las discusiones que se presenta con su ex pareja ¿En alguna oportunidad Ud. denunció a su ex pareja en la Comisaría por violencia física y psicológicamente? en un 15% respondieron que nunca, el 20 % casi nunca, el 65 % a veces denunciaron a sus ex parejas, el 0 % casi siempre y siempre.

**Tabla N° 12**

¿Ud. en alguna oportunidad recibió terapia psicológica posterior a la violencia familiar que sufrió?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	3	15%
Casi nunca	4	20%
A veces	13	65%
Casi siempre	0	0%
Siempre	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 06****Interpretación:**

En el gráfico N° 06, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Ud. en alguna oportunidad recibió terapia psicológica posterior a la violencia familiar que sufrió? en un 15% respondieron que nunca, el 20 % casi nunca, el 65 % a veces denunciaron a sus ex parejas, el 0 % casi siempre y siempre.

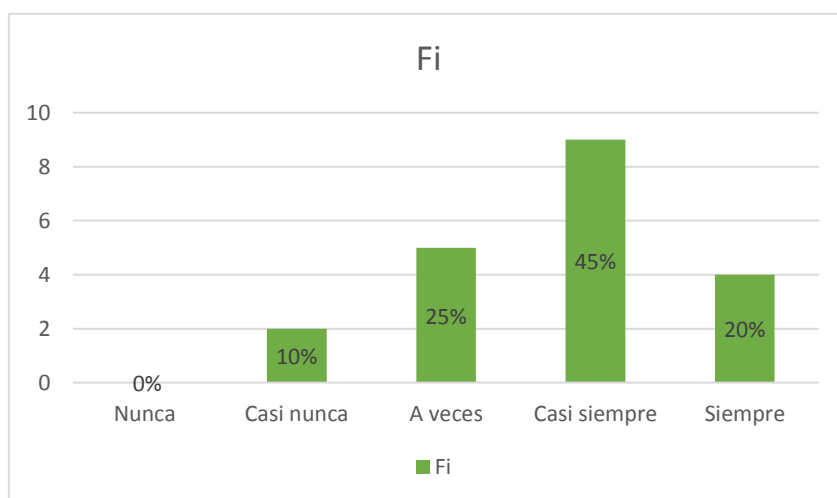


Tabla N° 13

¿En alguna oportunidad su ex pareja intentó abusar sexualmente a sus hijas (os)?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	0	0%
<b>Casi nunca</b>	2	10%
<b>A veces</b>	3	25%
<b>Casi siempre</b>	6	45%
<b>Siempre</b>	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 07



### Interpretación:

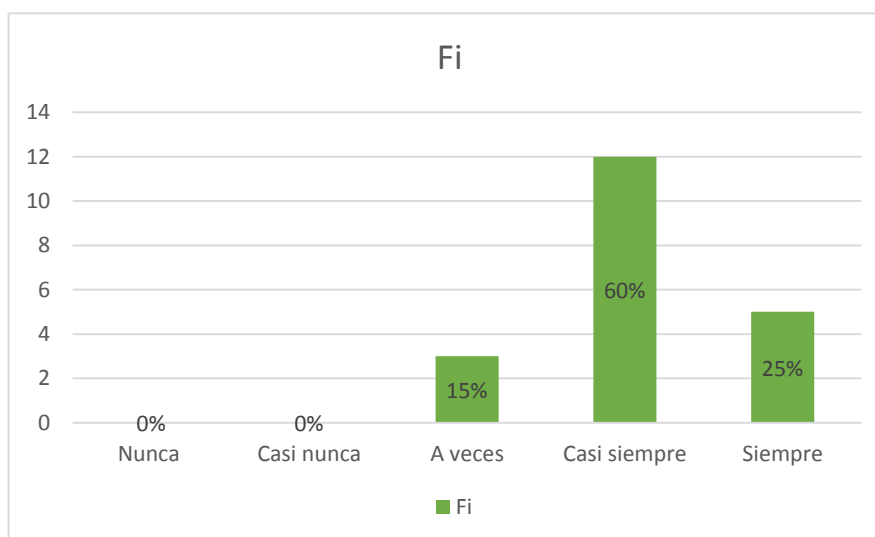
En el gráfico N° 07, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿En alguna oportunidad su ex pareja intentó abusar sexualmente a sus hijas (os)? en un 20% respondieron que siempre, el 45 % casi siempre, el 25 % a veces maltratan a sus hijos, el 10 % casi nunca y 0 % indica que nunca.

Tabla N° 14

Cuando se ex pareja visita a sus hijos ¿intentó agredirla sexualmente?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	0	0%
<b>Casi nunca</b>	0	0%
<b>A veces</b>	2	15%
<b>Casi siempre</b>	10	60%
<b>Siempre</b>	3	25%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 08



### Interpretación:

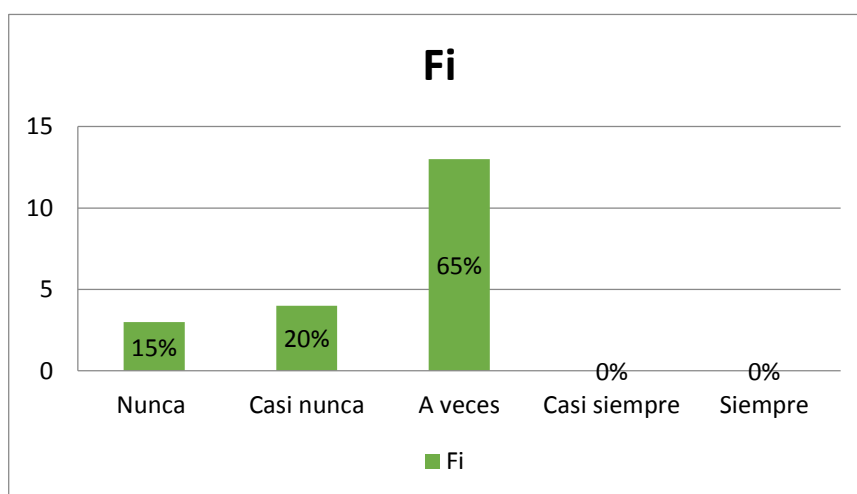
En el gráfico N° 08, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: Cuando se ex pareja visita a sus hijos ¿intentó agredirla sexualmente? en un 25% respondieron que siempre intentan agredirla sexualmente, el 60 % casi siempre, el 15 % a veces, el 0 % casi nunca y nunca.

Tabla N° 15

¿Cuándo sus hijos se reúnen con su ex pareja alguna vez le comentaron que fueron agredidos física o psicológicamente?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	3	15%
<b>Casi nunca</b>	2	20%
<b>A veces</b>	10	65%
<b>Casi siempre</b>	0	0%
<b>Siempre</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 09



### Interpretación:

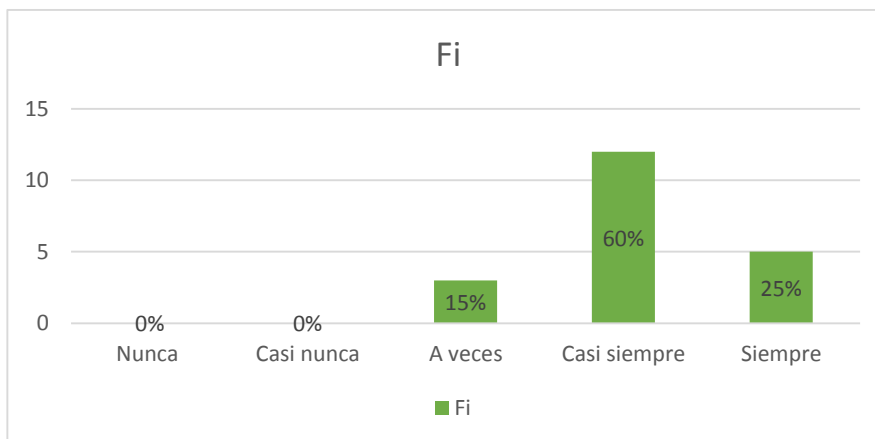
En el gráfico N° 09, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Cuándo sus hijos se reúnen con su ex pareja alguna vez le comentaron que fueron agredidos física o psicológicamente? en un 15% respondieron que nunca, el 20% casi nunca, el 65% a veces y el 0% casi siempre y siempre.

Tabla N° 16

¿Alguna vez su ex pareja intentó retomar la relación para no pasarle alimentos para sus hijos?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	0	0%
<b>Casi nunca</b>	0	0%
<b>A veces</b>	1	15%
<b>Casi siempre</b>	12	60%
<b>Siempre</b>	2	25%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 10



### Interpretación:

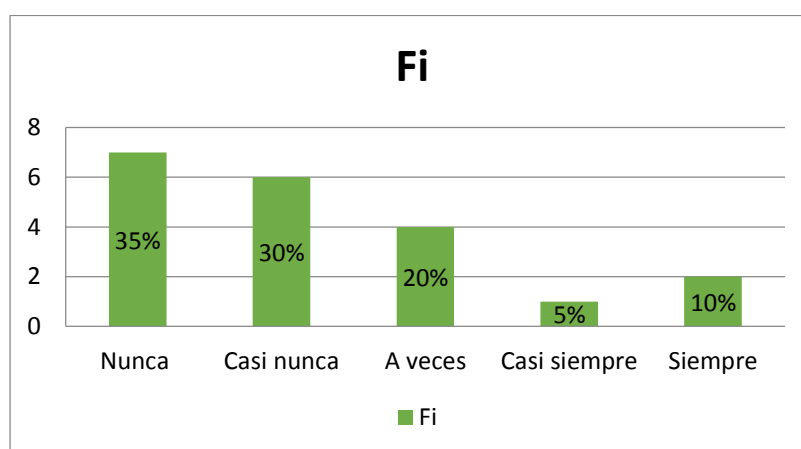
En el gráfico N° 10, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Alguna vez su ex pareja intentó retomar la relación para no pasarle alimentos para sus hijos? en un 25% respondieron que siempre, el 60 % casi siempre, el 15 % a veces, el 0 % casi nunca y nunca.

Tabla N° 17

¿Alguna vez Ud. intentó volver con su ex pareja pese a la violencia familiar que sufría?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
<b>Nunca</b>	7	35%
<b>Casi nunca</b>	6	30%
<b>A veces</b>	1	20%
<b>Casi siempre</b>	1	5%
<b>Siempre</b>	0	10%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 11



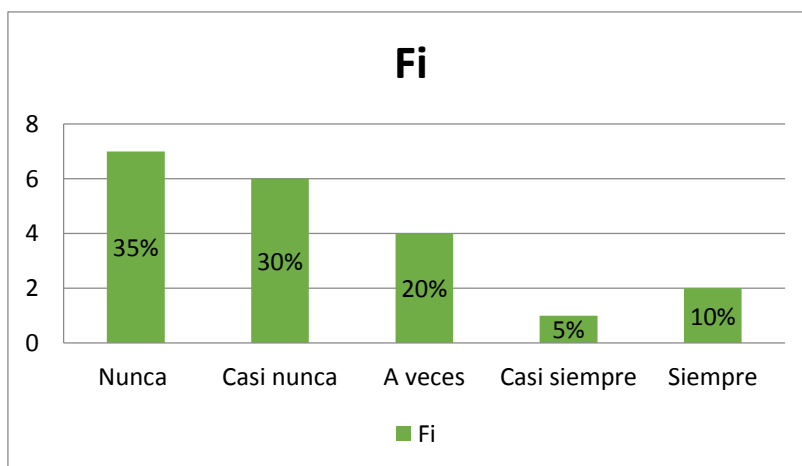
### Interpretación:

En el gráfico N° 11, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Alguna vez Ud. intentó volver con su ex pareja pese a la violencia familiar que sufría? en un 40% respondieron que siempre agrede a sus hijos, el 35 % casi siempre, el 20 % a veces maltratan a sus hijos, el 5 % casi nunca y 0 % indica que nunca.

**Tabla N° 18**

¿Alguna Entidad estatal le brindó algún tipo de apoyo a raíz de la violencia familiar que Ud. sufrió?’

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	7	35%
Casi nunca	6	30%
A veces	4	20%
Casi siempre	1	5%
Siempre	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 12****Interpretación:**

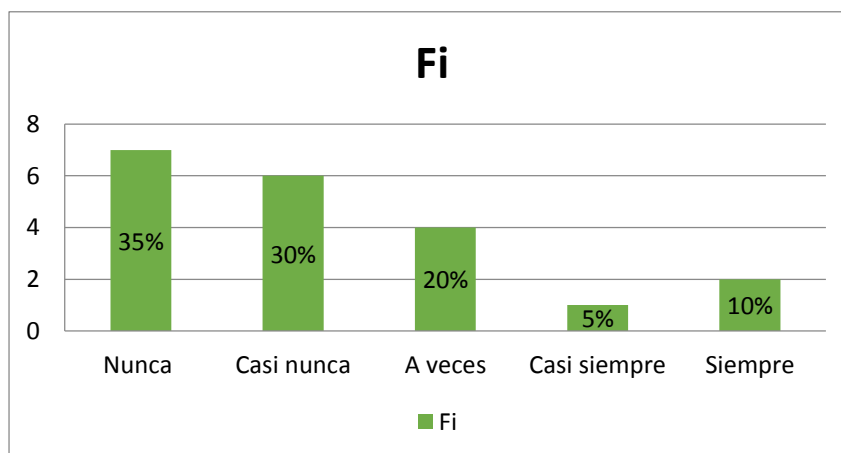
En el gráfico N° 12, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: '¿Alguna Entidad estatal le brindó algún tipo de apoyo a raíz de la violencia familiar que Ud. sufrió?' en un 35% respondieron que nunca, el 30% casi nunca, el 20% a veces, el 5% casi siempre y y el 10% siempre, de brindarles el Estado mediante sus Instituciones algún apoyo.

Tabla N° 19

¿Ud. en representación de sus hijos en alguna oportunidad denunció por alimentos a su ex pareja?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	5	35%
Casi nunca	4	30%
A veces	3	20%
Casi siempre	1	5%
Siempre	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 13



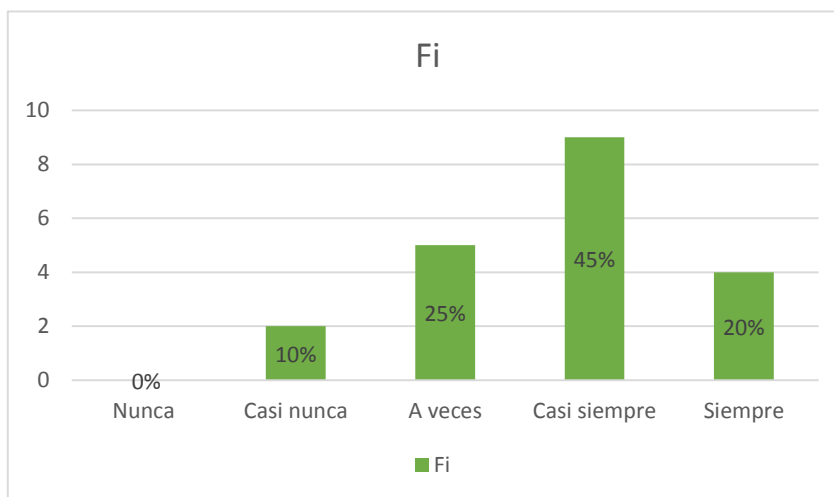
### Interpretación:

En el gráfico N° 13, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Ud. en representación de sus hijos en alguna oportunidad denunció por alimentos a su ex pareja? en un 10% respondieron que siempre, el 5 % casi siempre, el 20 % a veces, el 30 % casi nunca y 35 % indica que nunca denunciaron a sus ex parejas.

**Tabla N° 20**

¿Su ex pareja en alguna oportunidad le agredió física o psicológicamente por haberlo denunciado por alimentos?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	10%
A veces	5	25%
Casi siempre	4	45%
Siempre	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 14****Interpretación:**

En el gráfico N° 14, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Su ex pareja en alguna oportunidad le agredió física o psicológicamente por haberlo denunciado por alimentos? en un 20% respondieron que siempre, el 45 % casi siempre, el 25 % a veces, el 5 % casi nunca y 0 % nunca.



Tabla N° 21

¿Su ex pareja cumple con los alimentos que en Juez determinó en la sentencia?

ALTERNATIVAS	Fi	Hi %
Nunca	1	5%
Casi nunca	6	40%
A veces	5	35%
Casi siempre	4	20%
Siempre	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Gráfico 15

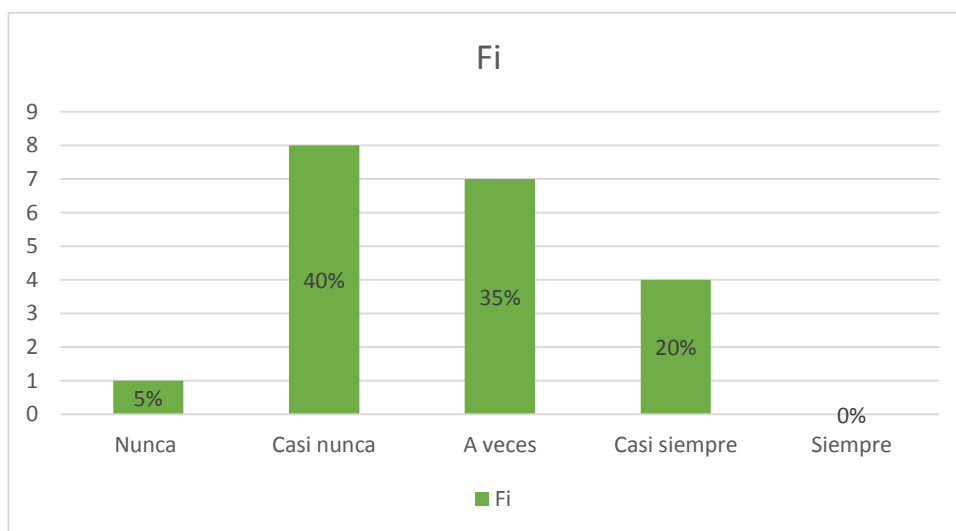


Figura 19

### Interpretación:

En el gráfico N° 19, según respuestas, de las mujeres encuestadas respondieron a la siguiente pregunta: ¿Su ex pareja cumple con los alimentos que en Juez determinó en la sentencia? en un 5% respondieron que nunca, el 40% casi nunca, el 35% a veces, el 20% casi siempre y el 0% siempre.

## CONCLUSIONES

La violencia familiar es considerada en la sociedad como una lacra, porque involucra a toda una familia constituida; donde muchas veces la mujer, niños y ancianos son los más perjudicados.

En la realidad de nuestro país y distrito pese que existen leyes que a la mujer la protegen contra los abusos que se cometen dentro del hogar, vemos que a diario van muriendo mujeres en manos de sus parejas.

También contribuye al fenómeno de la violencia familiar, los sistemas de educación inadecuados que se aplican en los colegios y universidades, con currículos incoherentes con la realidad social en que vivimos.

En la familia es donde se desarrollan los diferentes tipos de violencia familiar, llamada también violencia doméstica, donde se encuentran a dos involucrados, las víctimas y los agresores.

En nuestra realidad, las diferentes medidas de protección que nuestro ordenamiento jurídico establece frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, toda vez, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente cumplido. Donde vemos que el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima de manera reiterada, el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que rara vez tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera efectiva sus mandatos

## RECOMENDACIONES

Las instituciones que se encuentran relacionadas directamente con las víctimas de violencia familiar deben estar más orientadas a apoyar a las familias menos favorecidas en el distrito de Tambopata, y del mismo modo en todo el territorio nacional, en vista de no contar con suficiente economía y carencia laboral se convierten más a menudo en víctimas.

Asimismo, brindar mayor énfasis en informar a las víctimas de violencia familiar con charlas informativas para hacerles conocer los derechos que tienen y que las leyes le favorecen, para que estas no se sientan desprotegidas.

Muchas veces no son suficientes como medidas de protección las leyes y reglamentos que el Estado otorga; ya que por falta en muchas veces por desconocimiento de ellas mismas sobre los derechos de las mujeres cuando sufren maltrato físico o psicológico.

Teniendo en cuenta la realidad del distrito de Tambopata donde la violencia familiar es algo que se vive a diario, deben implementar en todas las instituciones personal capacitado para brindar apoyo a las partes involucradas en la violencia familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**AMATO, María Inés.** La pericia psicológica en violencia familiar. 1ra Edición. Buenos Aires. Ediciones La Rocca. 2004. Pág. 35-37 Citado por BRINGIOTTI, AARIA I. Maltrato psicológico.

**CABALLERO PINTO, Henry Víctor** La Determinación de la Violencia Psicológica en los casos de Violencia Familiar. Comentario a la Cas. N.º 774-2010-Lima. Análisis Jurisprudencial.

**FERNANDEZ ALONSO, María del Carmen.** Papel del Médico de Familia en Prevención y el Abordaje de la Violencia Doméstica. En Violencia Doméstica – Aspectos Médico Legales.

**DE ROMAÑA, C. (s.f.).** Acotaciones al título de alimentos del código civil citado por Cornejo Chávez en derecho de familia peruano tomo III pág. 13.

**FUELLO LANEGRI, F. (s.f.).** Derecho civil pg.554 tomo VI volumen III.

**MUÑOZ GARCÍA, C.,** “Alimentos a favor de los hijos en supuestos de ruptura matrimonial. Conciliación con el régimen general de alimentos de los artículos 142 y siguientes del Código Civil”, Diario La Ley, N° 8224, Ed. La Ley, 8 de enero de 2014.

**PERALTA ANDIA, J. R.** (1996). Derecho de familia en el código civil segunda edición. Lima: (2008). Poder Judicial del Perú.

**PALACIOS y RODRIGO M.J.** (2012). "La familia como contexto de desarrollo humano. Familia y desarrollo humano. Editorial Alianza. Madrid- España.

**PERALTA, Juan** (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial Idemsa. Lima-Perú.

**PLACIDO VILCACHAGUA, Alex** (2005). "Los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño" Revista Actualidad Jurídica. Lima.

**RAMOS RÍOS, Miguel Ángel** "Protección de la Pensión de alimentos en el Perú", Editorial Idemsa. Lima 2008.

**SÁNCHEZ ROMÁN, Felipe** (1912). "Estudio de Derecho Civil. Vol. II; Derecho de Familia"; Madrid- España.

**SANCHEZ, C.** (1998). "Metodología de la Investigación Científica". Editorial Lumbreras. Lima- Perú. pág. 57.

**VALDERRAMA CAMPANA, Manuel.** (2005). "El impago de las prestaciones alimentarias en América Latina". Editorial El escriba. Buenos Aires- Argentina.

## **ANEXOS**

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia física en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?</li> <li>▪ ¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia psicológica en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?</li> <li>▪ ¿Cuál es la relación que existe entre la Obligación alimentaria y la violencia sexual en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018?</li> </ul>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar si existe relación entre la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>O.E.1.</b> Determinar la relación entre la Obligación alimentaria y la violencia física en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.</li> <li>▪ <b>OE2.</b> Determinar la relación entre la Obligación alimentaria y la violencia psicológica en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.</li> <li>▪ <b>OE3.</b> Determinar la relación entre la Obligación alimentaria y la violencia sexual en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.</li> </ul>	<p><b>GENERAL:</b> Existe relación directa y significativa entre la la Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata – Madre de Dios - 2017-2018.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p><b>H1</b> Existen relación directa y significativa entre la Obligación alimentaria y la violencia física en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.</p> <p><b>H2</b> Existen relación directa y significativa entre la Obligación alimentaria y la violencia psicológica en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.</p> <p><b>H3.</b> Existen relación directa y significativa entre la Obligación alimentaria y la violencia sexual en el distrito de Tambopata – Madre de Dios – 2017-2018.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Obligación Alimentaria</b> <u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges</li> <li>▪ Obligación alimentaria de los ascendientes</li> <li>▪ Obligación alimentaria de los descendientes</li> <li>▪ Obligación alimentaria de los Parientes colaterales hasta el 4° grado.</li> </ul> <p><b>DEPENDIENTE</b> <b>Violencia Familiar</b> <u>Indicadores</u></p> <p>Maltrato físico Maltrato Psicológico Maltrato sexual</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptiva básica.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> <b>Correlacional.</b></p> <p><b>ESQUEMA:</b></p> <pre> graph TD     M --- X     M --- r     X --- Y     r --- Y   </pre> <p><b>POBLACIÓN:</b> Conformada por 06 PNP, 02 Jueces de Familia, 08 obligados y 30 mujeres víctimas.</p> <p><b>MUESTRA:</b> Conformada por 04 PNP, 02 Jueces de Familia, 03 obligados y 15 mujeres víctimas</p> <p><b>SELECCIÓN:</b> probabilístico simple.</p>	<p><b>TÉCNICA:</b> Encuesta. Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Cuestionario estructurado.</p> <p><b>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</b> Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</p>

## INSTRUMENTOS

### CUESTIONARIO:

**“LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA,  
REGION DE MADRE DE DIOS 2017-2018”**

Lea detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los recuadros que usted considere el adecuado, sea veraz, objetivo y honestos, la encuesta es anónima.

	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	A VECES	CASI NUNCA	NUNCA
	1	2	3	4	5
Nº	LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR				
1	¿Cuándo usted le pide alimentos a su ex pareja para sus hijos es agredida física y psicológicamente?				
2	¿Alguna vez su ex pareja en presencia suya agredió física y psicológicamente a sus hijos?				
3	¿Con relación a la educación y vestido de sus hijos su ex pareja cumple sin necesidad de agredirla?				
4	¿En las discusiones que se presentan con su ex pareja es continuamente humillada y mancillada su honor, por reclamar alimentos para sus hijos?				
5	¿En alguna oportunidad usted denunció a su ex pareja en la comisaría por violencia física y psicológica?				
6	¿Usted y en alguna oportunidad recibió terapia psicológica posterior a la violencia familiar que sufrió?				
7	¿En alguna oportunidad su ex pareja intento abusar sexualmente a sus hijas(os)?				
8	¿Cuándo su ex pareja visita a sus hijos intento agredirla sexualmente?				
9	¿Cuándo sus hijos se reúnen con su ex pareja alguna vez le comentaron que fueron agredidos física o psicológicamente?				
10	¿Alguna vez su ex pareja intento retomar la relación para no pasarle alimentos para sus hijos?				
11	¿Alguna vez usted intento volver con su ex pareja pese a la violencia familiar que sufría?				
12	¿Alguna entidad estatal le brindo algún tipo de apoyo a raíz de la violencia familiar que usted sufrió?				
13	¿Usted en representación de sus hijos en alguna oportunidad denunció por alimentos a su ex pareja?				
14	¿Su ex pareja en alguna oportunidad la agredió física o psicológicamente por haberlo denunciado por alimentos?				
15	¿Su ex pareja cumple con los alimentos que el juez determino en la sentencia?				

Gracias por su colaboración.



**ENTREVISTA:**

SIRVASE SEÑOR MAGISTRADO RESPONDER DE LAS PREGUNTAS QUE LE REALIZAREMOS EN FORMA ANONIMA, PARA EL PROYECTO DE LA INVESTIGACION "LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGION DE MADRE DE DIOS 2017-2018"

1. ¿En su Juzgado cuantos casos de violencia familiar se registran al mes?  
.....  
.....
2. ¿Mayormente por qué se dan los casos de violencia familiar?  
.....  
.....
3. ¿Según su criterio quiénes mayormente son víctimas de violencia familiar?  
.....  
.....
4. ¿Se presentaron casos de mujeres que son víctimas de violencia familiar por pedir alimentos para sus hijos?  
.....  
.....  
.....
5. ¿En su juzgado cuando toman conocimiento de un caso de violencia familiar, los niños también son víctimas?  
.....  
.....  
.....
6. ¿En el delito de violencia familiar que tipo de agresiones sufren las víctimas?  
.....  
.....  
.....
7. ¿Los niños también son víctimas de agresiones sexuales por parte de algún familiar directo?  
.....  
.....  
.....
8. ¿En qué porcentaje los niños son víctimas de agresiones sexuales por parte de algún familiar?  
.....  
.....  
.....
9. ¿En el proceso del delito de violencia familiar a las víctimas se les asigna alguna pensión alimentaria?  
.....  
.....  
.....

10. ¿Qué medidas toma el juzgado con los agresores en los casos de violencia familiar?

.....  
.....

11. ¿Qué medidas toma el juzgado para con las víctimas de violencia familiar?

.....  
.....

12. ¿Qué tipo de profesionales brindan apoyo a las víctimas de violencia familiar?

.....  
.....

13. ¿El personal que brinda apoyo a las víctimas de violencia familiar es personal capacitado?

.....  
.....

Gracias por su colaboración.

**ENCUESTA:**

SEÑORES MIEMBROS DE LA PNP, SIRVASE RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, SIN COMPROMISO ALGUNO POR SER ANONIMO. QUE SERVIRA PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACION "LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGION DE MADRE DE DIOS 2017-2018"

1.- ¿Cuántas DENUNCIAS de violencia familiar reciben al día?

2.- ¿Los casos de violencia familiar son atendidos oportunamente?

 SI NO

3.- ¿En las denuncias de violencia familiar que reciben a diario quienes mayormente son las víctimas?

Mujeres

Niños

Ancianos

Otros

4.- ¿En los casos reportados Ud. Cree que existe casos de violencia familiar?

 SI NO

5.- ¿En los casos de violencia familiar que se registran mayormente quienes son los agresores?

Cónyuge (varón)

Familiares (cercaños)

Familiares (lejanos)

Otros.

6.- ¿Qué medidas se toman hacia los agresores en los casos de violencia familiar?

.....  
.....

7.- ¿Qué tipo de agresiones sufren las víctimas de violencia familiar que se registran?

.....  
.....

8.- ¿Los niños sufren violencia física y psíquica por parte de sus padres?

 SI NO

9.- ¿En los casos de violencia familiar que se registran los niños también son víctimas de agresiones sexuales?

 SI NO

10.- ¿La comisaria brinda algún apoyo a las víctimas de violencia familiar?

 SI NO

11.- ¿Qué tipo de apoyo brindan la PNP a las víctimas de violencia familiar?

.....  
.....

12.- ¿Existe personal capacitado para brindar asistencia o ayuda a las víctimas de violencia familiar?

 SI NO

# SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL ESTUDIO



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS  
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
**"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
 POLITICAS"**  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



647956

Puerto Maldonado, 26 de octubre del 2018

Oficio Nº 135-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Señor

Dr. KORI PAULET SILVA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Presente.-

Asunto: Solicito Acceso de tesis a su Institución a  
 realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su  
 respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de los Tesisistas:  
**BRAVO GONGORA Davis Néstor** y **HUAMANI LAURA María Luisa**, para realizar entrevista  
 a Magistrados de Familia de su respetable Institución; sobre el trabajo de Investigación  
 titulado: "La Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata,  
 Región de Madre de Dios, en el período 2017 - 2018"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente,  
 aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración  
 y estima personal.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de  
 Madre de Dios

Abog. Spemrady Kuentas Aragón  
 Directora de la Escuela Académica  
 Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón Nuevo de Derecho y Ciencias  
 Políticas)  
 Puerto Maldonado – Madre de Dios



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS  
PRESIDENCIA**

**REGISTRO N° 647956 - 2018**

**Resolución N° 01  
Puerto Maldonado, cinco de  
noviembre del dos mil dieciocho**

DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS - UNAMAD	
<b>RECEPCIÓN</b>	
Fecha:	15 NOV. 2018
Hora:	12:52
Reg.:	777
Emis:	

Dado cuenta con el Oficio N° 135-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP, cursado por la Directora de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, abogada SHENI ADY KUENTAS ARAGÓN, y estando a lo solicitado,

**SE DISPONE:**

- Autorizar a los tesisistas Bravo Gongora David Néstor y Huamani Laura María Luisa, para que ingresen a entrevistar a los Magistrados de Familia, debiendo previamente coordinar con la Administradora del Módulo de Familia.



KORI PAULETT SILVA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS  
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
**"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
 POLITICAS"**  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 26 de octubre del 2018

Oficio N° 134-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP



Señor

PNP CESAR MANUEL CANDIOTTY PERALES  
 Comisario PNP de la Comisaría de Familia

Presente.-

Asunto: Solicito Acceso de tesis a su Institución a  
 realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su  
 respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de los Tesis:  
**BRAVO GONGORA Davis Néstor** y **HUAMANI LAURA María Luisa**, para realizar entrevista  
 a los Miembros de la PNP de Familia de su respetable Institución; sobre el trabajo de  
 Investigación titulado: "La Obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de  
 Tambopata, Región de Madre de Dios, en el período 2017 - 2018"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente,  
 aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración  
 y estima personal.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de  
 Madre de Dios  
 Mg. Sheni Ardy Kuentas Aragón  
 Directora de la Escuela Académica  
 Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

16:45 hrs  
 26 Oct 2018

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación:

**"La obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios, en el periodo 2017-2018"**

Nombre del instrumento: Cuestionario

Investigadora: Davis Néstor Bravo Góngora y María Luisa Huamani Laura..

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					✓
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					✓
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					✓
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					✓
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					✓
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					✓
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					✓
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					✓
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓

#### II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

  
 Firma  
 Lic, Mg. o Dr.: Davis Néstor Bravo Góngora / M.L.H.  
 DNI: 23867170  
 Teléfono: 940395203



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación:

"La obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios, en el periodo 2017-2018"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Davis Néstor Bravo Góngora y María Luisa Huamani Laura.

**II. DATOS DEL EXPERTO:**

Nombres y Apellidos: .....

Lugar y fecha: .....

**III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:**

**1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**

.....  
*Correcto*  
 .....

**2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)**

.....  
*Correcto*  
 .....

**3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**

.....  
*Correcto*  
 .....

**IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

.....  
*Ninguna*  
 .....

**LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación   
 Debe corregirse



Firma  
 Lic. Mg. o Dr.: *Aldo Gustavo Rojas Kober*  
 DNI: *23267170*  
 Teléfono: *940305203*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación:

**"La obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios, en el periodo 2017-2018"**

Nombre del instrumento: Cuestionario

Investigadora: **Davis Néstor Bravo Góngora y María Luisa Huamani Laura..**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					✓
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					✓
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					✓
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					✓
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					✓
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					✓
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					✓
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					✓
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓

**II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Lic, Mg. o Dr.: CARLOS SEJAN RAMOS

DNI: 23877235

Teléfono: 982-341557

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES:**

Título del trabajo de investigación:

"La obligación alimentaria y la violencia familiar en el Distrito de Tambopata, Región de Madre de Dios, en el periodo 2017-2018"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Davis Néstor Bravo Góngora y María Luisa Huamani Laura.

**II. DATOS DEL EXPERTO:**

Nombres y Apellidos: .....

Lugar y fecha: .....

**III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:**

**1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)**

.....  
*Complet*  
 .....

**2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)**

.....  
*Complet*  
 .....

**3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)**

.....  
*Complet*  
 .....

**IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:**

.....  
*Ninguna*  
 .....

**LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede su aplicación

Debe corregirse



Firma

Lic. Mg. o Dr.: *CARLOS BEJAR RAMO*

DNI: *23877235*

Teléfono: *982-341553*



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

FACULTAD DE EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### ACTA DE SUSTENTACIÓN

Acta de sustentación oral de Tesis para la obtención del Título Profesional de Abogado; modalidad de titulación: Sustentación y Aprobación de Tesis.


Título de la Tesis: "La obligación alimentaria y la violencia familiar en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios en el periodo 2017-2018"; presentado por los Bachilleres: Davis Néstor BRAVO GONGORA y María Luisa HUAMANI LAURA


En la ciudad de Puerto Maldonado siendo las quince horas del día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en el Salón de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, y en mérito a la Resolución N° 347-2018-UNAMAD-FED de fecha 12 de diciembre del 2018, se realiza el acto académico de exposición y sustentación de la tesis, siendo jurados los docentes:

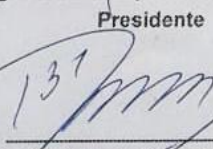
Abog. Shelni Ady KUENTAS ARAGON	Presidente.
Dr. José Benito CRUZ COELLO	Miembro
Abog. Troy Cristian BECERRA MARTINEZ	Miembro.
Abog. Walther A. ARRATIA BARRANTES	Miembro Accesitario

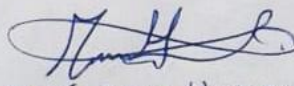
Como asesora del trabajo de investigación: Abog. Roberto Virgilio RAMOS HERRERA  
El acto académico se inicia con la lectura de la resolución respectiva y el Reglamento en lo que concierne a la sustentación de tesis, luego se procede con el acto mismo de la sustentación de tesis, de por los Bachilleres: Davis Néstor BRAVO GONGORA y María Luisa HUAMANI LAURA. Finalizando con la etapa de preguntas, aclaraciones y observaciones respectivas. El jurado califica la tesis y sustentación, obteniéndose el resultado de (Aprobado/Desaprobado): Aprobado..... con la nota de: diecisiete.....

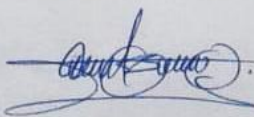
El presidente de jurado da por concluida el Acto Académico de exposición y sustentación de la tesis, siendo las 15:45... horas firman los presentes en señal de conformidad.

  
Abog. . Shelni Ady KUENTAS ARAGON  
Presidente

  
Dr. José Benito CRUZ COELLO  
Miembro

  
Abog. Troy Cristian BECERRA MARTINEZ  
Miembro

  
MARIA LUISA HUAMANI LAURA

  
DAVIS NESTOR BRAVO GONGORA

